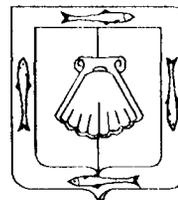




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	DIRECCION SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERISTICAS 315112816
--	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004, PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO IMPULSOR E INMOBILIARIO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; REGISTRO Y PRERROGATIVAS; DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y DE ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA.

COMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERAN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2003, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.
TARIFAS DE COBRO



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



CONFECCIONES Y ARTESANÍAS PARALELO 28, S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACIÓN

H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
TESORERIA MUNICIPAL
PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

DESCRIPCION	TOTAL PRESUP
-------------	-----------------

INGRESOS	
IMPUESTOS	141,181,998
DERECHOS	67,457,681
PRODUCTOS	986,082
APROVECHAMIENTOS	20,176,534
SUMA	229,802,295

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	28,915,275
PARTICIPACIONES	100,856,928
FONDOS PARA EL RAMO XXXIII	32,118,618
SUMA	161,890,821
TOTAL INGRESOS	391,693,116

EGRESOS	
GASTO CORRIENTE	
SERVICIOS PERSONALES	175,352,632
MATERIALES Y SUMINISTROS	33,631,616
SERVICIOS GENERALES	63,418,165
SUMA	272,402,413

GASTO PATRIMONIAL	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11,387,577
OBRAS PUBLICAS	45,086,823
SUMA	56,474,400

OTROS GASTOS	
SUBSIDIOS Y APOYOS	20,482,701
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	3,886,735
DEUDA PUBLICA	38,446,868
SUMA	62,816,304

TOTAL EGRESOS	391,693,116
----------------------	--------------------

DIFERENCIA	0
-------------------	----------



TESORERIA MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

FONDOS PARA EL RAMO
XXXIII
8.20%

PARTICIPACIONES
25.75%

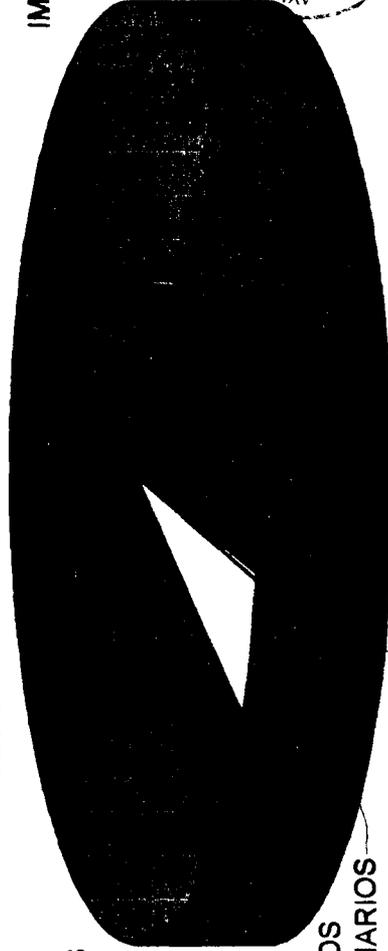
INGRESOS
EXTRAORDINARIOS
7.38%

APROVECHAMIENTOS
5.15%

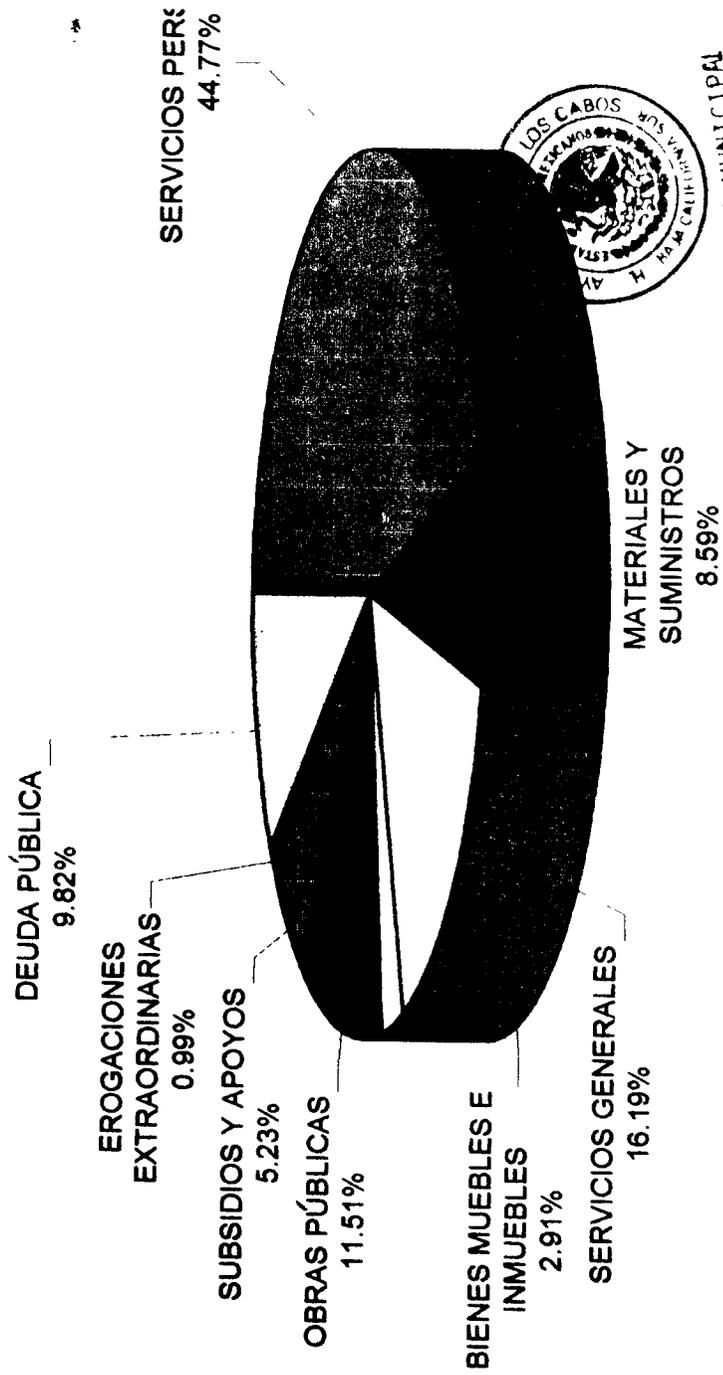
PRODUCTOS
0.25%

DERECHOS
17.22%

IMPUESTOS
36.04%



PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL 2004



TESORERIA MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO IMPULSOR E INMOBILIARIO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 1, 5 Y 6 CONTENIDOS EN EL DECRETO 463 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CREAN, ASI COMO LOS QUE ADICIONAN Y MODIFICAN EL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, EXPIDE LAS SIGUIENTES:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO IMPULSOR E INMOBILIARIO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de B.C.S. será operado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 463 del Congreso del Estado de Baja California Sur, que crean, así como los que adicionan y modifican respectivamente al FIMID.

ARTICULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, estructura y organización interna del Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 3.- Para efectos de las presentes reglas de operación, se entiende por:

- I. FIMID.-Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.
- II. FEFAM.-Fondo de Fomento a las Empresas Familiares.
- III. FOGAPRO.-Fondo de Garantía y Promoción para el Desarrollo productivo del Estado de Baja California Sur.
- IV. FONDESA.-Fondo para el Fomento y Desarrollo de la acuicultura y Pesca de la Región Pacífico Norte y Laguna de San Ignacio en el Municipio de Mulege, Baja California Sur.
- V. FESOL.-Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Baja California Sur.
- VI. FIDEPAZ.-Ciudad el Recreo la Paz, Fideicomiso en Nacional Financiera, S.A.
- VII. Fideicomiso del Parque Industrial La Paz Sur.
- VIII. Fondo de recuperación de Créditos FINANZAS.
- IX. COMITÉ TÉCNICO.- Comité Técnico del Fondo Impulsor e Inmobiliario Para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.
- X. DECRETOS.-Decretos de Creación, Adición y Modificación del Fondo Impulsor e Inmobiliario Para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.



- XI. DIRECTOR.- Director del Fondo Impulsor e Inmobiliario Para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.
- XII. MACROFONDO.- Macro fondo del Estado de Baja California Sur.
- XIII. COMISARIO PUBLICO.- Al designado por la Unidad de Desarrollo y Apoyo Administrativo y Control Gubernamental.

ARTICULO 4.- El FIMID tiene su domicilio en el K.M. 5.5 carretera transpeninsular al norte esquina tiburón, en el fraccionamiento FIDEPAZ, C.P. 23090, en la Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 5.- El objetivo del FIMID como MACROFONDO, es desarrollar económica y socialmente al Estado de Baja California Sur, elevar la capacidad productiva de la población, generando riqueza y empleo de personas y grupos sociales organizados bajo políticas encaminadas a promover y consolidar proyectos de inversión con viabilidad económica, rentabilidad y alto contenido social, mediante la realización de las siguientes actividades:

- a. Otorgamiento de apoyos financieros, en condiciones preferenciales, con recursos propios, recursos provenientes de los programas de créditos formalizados con la banca de desarrollo e intermediarios financieros bancarios y no bancarios, garantías complementarias (cualquiera que sea su modalidad), mismos que se destinaran a los distintos sectores económicos que se encuentran contemplados dentro del Estado de Baja California Sur.
- b. Realización de operaciones inmobiliarias que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas de la entidad.
- c. Promoción de inversiones inmobiliarias destinadas a la creación de infraestructura y servicios turísticos y empresariales de apoyo a las empresas, sean estas nuevas o en operación que coadyuven al progreso de la entidad.

Asimismo, el FIMID para lograr sus objetivos deberá realizar las funciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Artículo Tercero de los decretos 463, 655, 689 y 755 del congreso del estado, que crean, adicionan y modifican respectivamente al FIMID.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de su objetivo, el FIMID como MACROFONDO se apoyara en los siguientes fondos Y fideicomisos, mismos que estarán bajo su coordinación, administración y operación:

- 1) FEFAM
- 2) FOGAPRO
- 3) FONDESA
- 4) FESOL
- 5) FIDEPAZ
- 6) FIDEICOMISO DEL PARQUE INDUSTRIAL
- 7) FONDO DE RECUPERACIÓN DE CREDITOS FINANZAS

Así como todos aquellos Fondos y Fideicomisos de inversión que en un futuro sean incorporados al FIMID por instrucciones del ejecutivo del Estado bajo previa autorización del Comité Técnico.



La administración y operación de las figuras jurídicas señaladas en el presente Artículo, se llevara a cabo conforme lo establecen los instrumentos jurídicos de creación y las reglas de operación de cada uno de ellos.

ARTICULO 7.- De acuerdo al Artículo 4º del Decreto 463 que crea al Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de B.C.S., el patrimonio del FIMID se integrara en efectivo o en especie con:

- I. Las aportaciones del Gobierno Federal;
- II. Las aportaciones del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones en efectivo o en inmuebles, que voluntariamente hagan los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Las aportaciones que reciban de las personas físicas o morales de los Sectores Privado y Social;
- V. Las donaciones que reciba, de cualquier tipo;
- VI. Los intereses generados por los créditos otorgados;
- VII. Las adquisiciones que realice para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. En general, todo el ingreso derivado de cualquier acto jurídico que permita nuestra legislación.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL FIMID

ARTICULO 8.- De acuerdo con lo previsto en los decretos 463, 655, 689 y 755 del congreso del estado, que crean, adicionan y modifican respectivamente el FIMID, el COMITÉ TECNICO conocerá y resolverá sobre los siguientes puntos:

I. Otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y destinados a fortalecer la planta productiva y el empleo de Baja California Sur, incluyendo los financiamientos "puentes" o "temporales" a las diversas empresas que integran los distintos sectores de la economía de nuestro Estado, en tanto se formaliza el financiamiento del proyecto ya aprobado, a través de las distintas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, encargados de operar diversos programas de apoyos financieros. El FIMID debe estimular, complementar y agilizar las inversiones, pero no sustituir a las estructuras de apoyo financiero del Gobierno Federal, incluyendo los programas de las Sociedades Nacionales de Crédito y los Fondos de Redescuento que fomentan el desarrollo, en condiciones preferenciales.

II. Realización de operaciones inmobiliarias, que contribuyan a la consecuencia de los objetivos siguientes:

- a. Apoyar las inversiones en actividades productivas , de cualquiera de los distintos sectores Económicos de la Entidad, mediante la generación o el fortalecimiento de una oferta inmobiliaria, con la infraestructura que requieran los inversionistas en estas actividades;
- b. Ampliación y fortalecimiento de las reservas territoriales del Gobierno del Estado y de los Municipios para respaldarlos y permitirles una operación mas efectiva en sus programas de desarrollo;



- c. Recapitalización de la planta productiva y del empleo en el Estado, cuando enfrente problemas de liquidez, mediante la adquisición de inmuebles condicionada a la reinversión de los recursos en la propia fuente de trabajo.
- d. Administración, arrendamiento, comodato o concesión de bienes inmuebles, siempre y cuando al realizar estas operaciones se contribuya a la promoción de inversiones y al desarrollo socioeconómico del Estado mediante la generación de nuevos empleos y la protección de la planta productiva.

III. Garantizar los créditos refaccionarios, de habilitación o Avio, hipotecarios, o de cualquier otra índole que otorguen las Instituciones de Crédito, a las personas físicas o morales, dedicadas a las actividades que el FIMID deba fomentar, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos.

- a. Que sean otorgados conforme a la legislación Federal y Estatal aplicable;
- b. Que el monto de la garantía del crédito sea determinado por el COMITÉ TÉCNICO en cada caso, cuidando que las garantías colaterales se constituyan debidamente, para proteger los recursos del FIMID, sin desvirtuar el carácter promocional que pretende este apoyo; y

IV. Descontar con las Sociedades Nacionales de Crédito, títulos provenientes de créditos otorgados a personas físicas o morales, dedicadas a las actividades productivas que se consideren prioritarias en el Plan estatal de Desarrollo, siempre y cuando el caso lo requiera y se justifique un tratamiento preferencial en mejores condiciones a las ya contratadas.

ARTICULO 9.- El monto total de las responsabilidades directas o contingentes del FIMID, no podrá ser superior a su patrimonio o al que determine, para cada caso, el COMITÉ TÉCNICO y quede establecido en el contrato respectivo.

ARTICULO 10.- Todos los sueldos y demás gastos que demande el manejo del FIMID, serán cubiertos con sus propios recursos, así como por los que genere a través de las comisiones por la operación de los Fondos y Fideicomisos que se le den para su operación y administración, en base a un presupuesto que anualmente, en el mes de Febrero, deberá presentar el DIRECTOR para su aprobación, al COMITÉ TÉCNICO.

ARTICULO 11.- Las operaciones a que se refieren las presentes reglas de operación, deberán realizarse dentro del Estado de Baja California Sur. Los recursos financieros y los inmuebles, que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y/o los sectores Privado y social, así como el patrimonio de los Fondos y Fideicomisos para ser administrados u operados; se destinen para ser manejados por el FIMID, se invertirán o se aprovecharán, en beneficio de las personas físicas, morales o entidades oficiales domiciliadas en el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 12.- En cualquier futura aportación de recursos para incrementar el patrimonio, o bien para ser administrados u operados por el FIMID, los aportantes podrán señalar el destino de los recursos en cuestión y otras condiciones, tales como requisitos para su inversión o aprovechamiento, siempre que no se opongan al objetivo y a las reglas de operación del FIMID y que las operaciones sean aprobadas por el COMITÉ TÉCNICO; asimismo cuando se traten de aportaciones al Patrimonio del FIMID, los aportantes no podrán recibir beneficio alguno de carácter económico o en especie que pudieran generar los recursos transferidos e integrados al Patrimonio del mismo, no así en lo concerniente a la



entrega de informes financieros y administrativos, mismos que los aportantes tendrán el derecho de recibir por parte del FIMID periódicamente o cuando por así convenir a sus intereses u objetivos Institucionales lo soliciten por escrito al COMITÉ TÉCNICO a través del DIRECTOR.

Cuando un integrante de la sociedad civil se constituya como aportante del FIMID, y el mismo se encuentre constituido como microempresario, tendrá el derecho de solicitar un financiamiento para su negociación en las mismas condiciones establecidas para el otorgamiento de créditos a los distintos sectores de la economía de nuestra Entidad.

ARTICULO 13.- El COMITÉ TÉCNICO, tendrá las facultades de autorizar la incorporación de un nuevo integrante al consejo, principalmente cuando por previa autorización haya aprobado la transferencia de recursos como aportación, administración u operación a través de una cesión de derechos y obligaciones de un Fideicomiso o Fondo al FIMID o bien por medio de una ministración directa de recursos.

CAPITULO III DE LAS OPERACIONES DEL FIMID

SECCION 1 DEL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A LA PLANTA PRODUCTIVA Y DE EMPLEO

ARTICULO 14.- El otorgamiento de créditos a favor de la planta productiva y del empleo, deberá realizarse bajo las reglas siguientes:

- I. Las tasas de interés que cobrara el FIMID para el calculo de intereses normales, serán fijadas por el COMITÉ TÉCNICO al momento de aprobar la solicitud, teniendo como base la justificación socioeconómica del proyecto y su capacidad de pago para asegurar el fomento del desarrollo y la recuperación de los recursos.
- II. El Comité se ajustara a los parámetros que se señalan a continuación:
 - a. En cualquier tipo de crédito que otorgue con recursos propios el FIMID como MACROFONDO, se cobrara para efectos de intereses ordinarios la tasa que para el efecto determine el Comité Técnico.
 - b. En los supuestos de que el MACROFONDO entregue financiamientos a través de los diversos Fideicomisos y Fondos que para el efecto administra, la tasa aplicable para el calculo de los intereses normales sobre saldos insolutos será en razón a la que se encuentre autorizado en la reglas de operación de cada uno de los Fideicomisos y Fondos.
- III. Para efectos del calculo de intereses ordinarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento: al resultado que se obtenga de multiplicar el capital insoluto por la tasa aprobada para intereses normales se dividirá entre 360 días y el resultado se multiplicara por los días que correspondan para la determinación de los intereses ordinarios.
- IV. En caso de retraso en los pagos, se aplicara una tasa moratoria al capital vencido, la cual se calculara multiplicando la tasa ordinaria vigente contratada en el contrato de crédito por el 1.5 cuyo resultado se deberá dividir 360 días y el resultado así obtenido se multiplicara por los días efectivamente vencidos para que dicho resultado se multiplique por el capital efectivamente vencido. Asimismo, para efecto de intereses



ordinarios vencidos se aplicara una penalización, cuyo factor será 0.002333 siempre y cuando así lo determine el COMITÉ TÉCNICO para cada crédito; y su calculo consistirá en multiplicar el interés ordinario vencido por el factor del 0.002333 por el numero de días efectivamente transcurridos hasta la fecha del pago.

- V. Los plazos para cada crédito serán flexibles, pero en ningún caso excederán de dos años para los créditos de habilitación o avio, cinco años para los créditos Refaccionarios y seis meses para los créditos "puente", asimismo se considera que para efectos del otorgamiento de cualquier otro tipo de crédito, el COMITÉ TECNICO estará facultado para señalar el plazo que se designara para el pago del financiamiento.
- VI. Respecto a los plazos de gracia, el COMITÉ TECNICO podrá concederlos, cuyo plazo máximo autorizable será de dos años;
- VII. El COMITÉ TECNICO, tendrá las facultades de autorizar al FIMID, el cobro de Honorarios, comisiones o algún tipo de cargo, cuando por la aprobación del financiamiento, el acreditado este obligado a recibir algún tipo de servicio o capacitación por parte del FIMID.
- VIII. En el otorgamiento de los créditos, el FIMID contara con un plazo de 10 días hábiles para la ministracion de los recursos sujetos a entrega, previamente autorizados por el COMITE TECNICO.
- IX. Cualquier otro requisito que se considere conveniente o necesario para el mejor funcionamiento del FIMID y el cumplimiento de sus objetivos, en lo referente a créditos, podrá ser incorporado a los contratos respectivos , previa aprobación de parte del COMITÉ TECNICO.

ARTICULO 15.- El FIMID de acuerdo al objetivo para el cual fue creado podrá otorgar cualquier modalidad de financiamiento de los cuales se encuentran contemplados en la Ley General de Títulos y Operaciones de créditos a los diversos sectores económicos, incluyendo financiamientos para pago de pasivos, siempre que para ello se someta a la autorización del COMITÉ TÉCNICO.

ARTICULO 16.- Para los efectos de otorgamiento de créditos, mediante la intervención de la cartera proveniente de la cesión de derechos y obligaciones de diversos Fideicomisos y fondos al FIMID previa autorización de COMITÉ TÉCNICO; las presentes reglas de operación serán susceptibles a ser modificadas y/o adicionadas, con la finalidad de establecer los parámetros bajo los cuales se aprobaran y establecerán las tasas aplicables para el otorgamiento de los financiamientos.

ARTICULO 17.- Para los efectos del otorgamiento de prestamos (en cualquier tipo de crédito) por parte del FIMID, el acreditado se obligara a garantizar el financiamiento mediante la exhibición de garantías hipotecarias y/o prendarias quedando sujeto a lo que al respecto autorice el COMITÉ TÉCNICO.

SECCION 2 DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIÓN INMOBILIARIAS

ARTICULO 18.- El FIMID deberá realizar las operaciones inmobiliarias de conformidad con las disposiciones siguientes



- I. En el caso de adquisiciones de bienes inmuebles, se deberá evaluar si la operación se ajusta a lo señalado en las presentes reglas de operación y que se cubran los dos aspectos siguientes:
- A. Presentar al COMITÉ TÉCNICO un estudio de viabilidad que justifique la adquisición del inmueble, en función de la factibilidad de su aprovechamiento y la recuperación de la inversión;
 - B. Realizar una valuación comercial del inmueble a través del Instituto Mexicano de valuación de Baja California Sur, A.C.; precisando que en el supuesto de que dicho Instituto no proporcionara en tiempo y forma el avalúo requerido por el FIMID, el COMITÉ TÉCNICO contara con las mas amplias facultades para autorizar al DIRECTOR solicite el citado avalúo a un perito valuador externo afiliado al Instituto Mexicano de Valuación del Estado de B.C.S., A.C. y facultado por la dirección de catastro.
- II. En la administración de bienes inmuebles propiedad del Gobierno Federal, estatal o Municipal; de los organismos o empresas publicas y de los particulares, el FIMID podrá actuar cuando se cumpla con los objetivos señalados en el articulo 2 del decreto numero 655 y atendiendo a las condiciones siguientes:
- C. El FIMID deberá percibir un porcentaje del ingreso que produzca el inmueble que así determine el COMITÉ TÉCNICO, como remuneración por el servicio de administración que preste;
 - D. El COMITÉ TÉCNICO podrá autorizar al DIRECTOR la contratación del personal necesario en cada caso, cuyos emolumentos deberán ser cubiertos con cargo al costo de administración del inmueble;
 - E. La responsabilidad del cumplimiento de las leyes Federales, Estatales o Municipales, así como el pago de impuestos y derechos, corresponderá al propietario (s) del inmueble administrado.
- III. Para la enajenación de inmuebles de su propiedad el FIMID deberá ajustarse a los lineamientos señalados en la fracción II del articulo 8 de estas reglas de operación, sujetando el contrato de compraventa respectivo a las condiciones siguientes:
- F. Presentar al COMITÉ TÉCNICO un estudio de viabilidad que justifique la enajenación del inmueble, en función de los objetivos del FIMID y su concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
 - G. Presentar un avalúo del inmueble que realizara el Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur, A.C.; y en el supuesto de que dicho Instituto no proporcionara el citado avalúo, el presente inciso deberá apegarse a los dispuesto en el inciso b, fracción I del Artículo 18 de las presentes reglas de operación.
 - H. Incluir en el contrato de compraventa cláusulas que determinen las condiciones y plazos en que deberán iniciarse y terminarse las inversiones que les corresponda a los adquirentes del inmueble, debiendo designarse los mismos para los fines que se convengan.



Las condiciones correspondientes, se establecerán como cláusula penal, con derecho para el FIMID de procesar a rescisión del contrato, en caso de incumplimiento.

Se establece que el FIMID, deberá dar su anuencia para que proceda la venta o enajenación del inmueble, teniendo el FIMID derecho de preferencia para su adquisición.

Cuando el inmueble se venda por el adquirente, en un valor superior, al que resulte una vez aplicado el factor de inflación calculado en base a I.N.P.C. (Índice Nacional de Precios al Consumidor) como reevaluación, al de la operación original de compraventa, el adquirente deberá pagar al FIMID el 50% (cincuenta por ciento) de dicho excedente; estas cláusulas deberán ser contempladas en el contrato de compra-venta correspondiente, previa autorización del Comité Técnico del FIMID y tienen por objeto el evitar la especulación de los bienes enajenados y asegurar el cumplimiento del objetivo, por el cual se enajene el inmueble.

IV. En lo que respecta al arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad, el FIMID deberá ajustarse a los lineamientos de la fracción II del artículo 8 de estas reglas de operación y cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Presentar al COMITÉ TÉCNICO un estudio de viabilidad en el cual justifique que el arrendamiento del inmueble contribuya a lograr los objetivos del FIMID y es acorde al Plan Estatal de Desarrollo;
- J. Que se analicen los montos y características del arrendamiento, en función del mercado y los beneficios socioeconómicos que representa la operación para el desarrollo de la Entidad;
- K. Incluir en el contrato de arrendamiento respectivo, cláusulas que señalen las condiciones y plazos de iniciación y terminación de las inversiones acordadas, asegurando además el cumplimiento de los objetivos del FIMID señalados en el inciso VI del artículo 3 del decreto 655.

V. En lo referente a desarrollos inmobiliarios, el FIMID deberá ajustarse a los lineamientos de la fracción II del artículo 8 de estas reglas de operación, atendiendo también a las condiciones siguientes:

- L. La administración de un inmueble podrá comprender la realización de inversiones, con recursos del FIMID o bien externos, que permita su aprovechamiento como serían: Estudios y proyectos de obras de infraestructura que directa o indirectamente mejoren la condición del inmueble, gastos de promoción para el incremento del valor y apoyos a la comercialización del inmueble;
- M. El FIMID podrá administrar inmuebles de su propiedad o de terceras personas o Entidades, en cuyo caso se hará acreedor a una participación en la utilidad que sería determinada por el Comité Técnico;
- N. Se deberán presentar al COMITÉ TÉCNICO los estudios de viabilidad, prefactibilidad y factibilidad que soporten el desarrollo de sus inmuebles, o bien la participación en el desarrollo de proyectos inmobiliarios de terceras personas o entidades;



- O. El COMITÉ TÉCNICO deberá vigilar que cualquier desarrollo que autorice cuente con el soporte técnico, legal, administrativo y comercial adecuado a cada etapa del proyecto.

ARTICULO 19.- En todo lo referente al otorgamiento de créditos y de operaciones inmobiliarias que no se encuentren previstos en las presentes reglas de operación, el Comité Técnico se apoyara en las normas y reglamentos de otros fondos de fomento y aplicara su criterio buscando siempre cumplir con los objetivos del FIMID.

SECCION 3 DEL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS

ARTICULO 20.- Las operaciones de garantía a que se refieren las presentes reglas de operación, se sujetaran a las siguientes disposiciones :

- I. En las garantías que otorgue el FIMID, el monto y la proporción sobre la suerte principal serán establecidos por el COMITÉ TÉCNICO de acuerdo con la naturaleza de los créditos, el riesgo que ofrezca la operación y las características de los acreditados;
- II. El FIMID se subrogara en los derechos de la Institución acreditante, por las cantidades que cubra de acuerdo con la garantía, pudiendo exigir a la Institución que suscriba o firme las escrituras que para el caso se requieran;
- III. Tratándose de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, créditos de cualquier índole o apertura de créditos con garantías hipotecarias y cuando las circunstancias lo ameriten, el FIMID podrá exigir de la Institución acreedora que designe un interventor en los títulos de la ley de general de Títulos y Operaciones de Créditos; y
- IV. Cuando el FIMID tenga que hacer efectiva la garantía, las sumas que después se recuperen del deudor se repartirán a prorrata entre el FIMID por la suma pagada, y por la Institución acreedora, por la parte insoluta de la suerte principal de su crédito, mas accesorios.

ARTICULO 21.- El FIMID, actuando por instrucciones del Comité Técnico, quedara relevado de mantener en vigor la garantía concertada y, por lo tanto, dejara de ser responsable ante la Institución acreedora en cualquiera de los casos en que esta:

- I. No comunique al FIMID, dentro del plazo que se establezca en el convenio de garantía respectivo, que el deudor se constituya en mora;
- II. Pierda por negligencia los privilegios a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, cuando se trate de créditos refaccionarios o de habilitación o avío;
- III. Libere total o parcialmente los bienes dados en garantía por el acreditado, o permita la sustitución de los mismos, sin autorización expresa y por escrito del FIMID; Y
- IV. Permita que los recursos se usen para fines distintos de los específicos en el contrato respectivo.

ARTICULO 22.- El FIMID cobrara, por otorgar la garantía a que se refieren los artículos anteriores, las primas que determine el Comité Técnico.



**SECCION 4
DE LA PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS**

ARTICULO 23.- El FIMID podrá participar en empresas de los sectores Públicos, Privado y Social dedicadas a las actividades productivas, con los recursos que el COMITÉ TÉCNICO específicamente le otorgue para este fin, pudiendo realizar las aportaciones de capital en riesgo, de inmuebles o la suscripción de acciones emitidas por sociedades de cualquier tipo permitido por la ley, siempre y cuando se ajuste a :

- I. Las prioridades establecidas en el plan estatal de desarrollo y estén básicamente orientadas a apoyos de la investigación regional y nacional;
- II. La participación de FIMID deberá ser transitoria y complementaria al esfuerzo de inversión de los sectores Publico, Privado y Social; y
- III. El DIRECTOR deberá presentar al COMITÉ TÉCNICO un informe trimestral de la situación que guarda cada inversión del FIMID, así como los estados financieros respectivos.

**CAPITULO IV
DEL COMISARIO PUBLICO**

ARTICULO 24.- De acuerdo a la Ley de las Entidades Paraestatales, a través de la aprobación del Comité Técnico, la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California Sur designara a un COMISARIO PUBLICO (Propietario y Suplente), quien tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. De las Facultades del COMISARIO PUBLICO:

- a) Solicitar al COMITÉ TÉCNICO para que a través del DIRECTOR, se le realice entrega de la documentación necesaria para cumplir con las responsabilidades que se le hayan asignado;
- b) Efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones como COMISARIO PUBLICO, de acuerdo al Capitulo VI "del control y evaluación" de la Ley de las Entidades Paraestatales.

II. De las Responsabilidades del COMISARIO PUBLICO:

- a) Evaluar el desempeño general y por funciones del FIMID;
- b) Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión;
- c) Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza la captación de los ingresos de acuerdo con las políticas de recuperación de financiamientos;
- d) Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de las funciones del FIMID, sin perjuicio de las tareas que la Unidad de Desarrollo



Administrativo y Control Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California Sur les asigne específicamente conforme a la Ley.

CAPITULO V DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTICULO 25.- El COMITÉ TÉCNICO estará conformado de acuerdo a lo previsto en los fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 5 de los decretos 463, 655, 689 y 755 del Congreso del Estado, que crean, adicionan y modifican respectivamente al FIMID y se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado de Baja California Sur, quien podrá delegar sus funciones en el Servidor Público que al efecto designe;
- II. Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- III. Cinco Vocales del Gobierno del Estado que serán: El Secretario General de Gobierno, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Secretario de Turismo (ahora Coordinador Estatal de Turismo), Contralor General (Ahora Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California Sur) y Secretario de bienestar Social.
- IV. Dos Vocales del Gobierno Federal, que podrían ser los representantes en Baja California Sur de la Secretaría de Programación y Presupuesto (Secretaría de Desarrollo Social) y de Nacional Financiera, Sociedad Anónima (Ahora Sociedad Nacional de Crédito).
- V. Cuatro Vocales que podrían ser los Secretarios o Directores de Desarrollo de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.
- VI. Dos Vocales nombrados por el Comité Técnico a propuesta por el Gobernador del Estado, que representaran a los Sectores Privado y Social, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados para los ejercicios subsecuentes, si existe acuerdo unánime de Comité.

ARTICULO 26.- El Comité Técnico como órgano supremo del FIMID para la toma de decisiones, tendrá las mas altas facultades y atribuciones como son:

- I. Realizar todas las actividades inherentes al FIMID;
- II. Elaborar y modificar las presentes reglas de operación; incluso presentar iniciativas al Congreso del Estado de Baja California Sur a través del Ejecutivo con la finalidad de adicionar o modificar el decreto 463 que crea al FIMID.
- III. Otorgar al DIRECTOR los poderes generales necesarios que le permitan salvaguardar el patrimonio del FIMID, mediante la aprobación de las siguientes reglas de operación y que dichos poderes se encuentran previstos en el artículo 29 de las presentes reglas de operación.

ARTICULO 27.- El COMITÉ TÉCNICO del FIMID es un órgano facultado para ejercer las atribuciones que le otorga el artículo 6 del DECRETO; conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El COMITÉ TECNICO sesionara de manera ordinaria por los menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del DIRECTOR; Habiendo quórum legal cuando concurran el presidente o el secretario y siete miembros, por los menos. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos y en caso de empate el presidente o su representante tendrá voto de calidad;



- II. El COMITÉ TÉCNICO podrá decidir la aceptación o declinación de las solicitudes, sean estas de crédito, operaciones inmobiliarias y/o algún otro tipo de apoyo financiero, con base en las políticas establecidas en estas reglas de operación y teniendo como principio fundamental su impacto socioeconómico en el desarrollo del Estado;
- III. De cada sesión de COMITÉ TÉCNICO el DIRECTOR deberá levantar un acta que contendrá: Lista de asistentes, presidente de sesión, solicitudes analizadas y resoluciones, asuntos generales, fecha y firma de los miembros presentes;
- IV. Cada solicitud que se presente al COMITÉ TÉCNICO, deberá venir acompañada de un expediente técnico justificativo; y
- V. Las solicitudes y expedientes técnicos deberán ser turnados a la dirección general del FIMID, que procederá a su análisis y evaluación financiera, así como su presentación al Comité Técnico.
- VI. Los miembros del COMITÉ TÉCNICO por mayoría de votos de sus integrantes, podrán crear subcomités, "carteras", "áreas" o "grupos" de trabajo en donde los mismos se encuentren en la posibilidad de aportar su asesoría y llevar el seguimiento de los puntos de acuerdo que se desarrollen en el FIMID.

ARTICULO 28.- Los miembros del COMITÉ TÉCNICO no percibirán honorarios por su asistencia a las reuniones.

ARTICULO 29.- La convocatoria para sesiones ordinarias deberá ser notificada a los integrantes del COMITÉ TÉCNICO, con un plazo de no menor de 72 horas y las extraordinarias con un plazo no menor de 24 horas, en las que se deberá señalarse lugar, fecha y hora de sesión, debiendo anexarse el orden del día.

En caso de suspensión de una sesión convocada, el DIRECTOR deberá comunicarlo inmediatamente a los integrantes del COMITÉ TÉCNICO, explicando las causas de la suspensión.

El DIRECTOR tomara lista de asistencia, manifestara si existe quórum legal, dará lectura a la orden del día sobre la cual se sujetara la sesión y dará lectura al acta de la sesión anterior, en su caso.

Una vez iniciada la sesión los integrantes del COMITÉ TÉCNICO, no podrán ausentarse del lugar en donde se este sesionando, salvo por causa justificada a juicio del presidente.

ARTICULO 30.- El COMITÉ TÉCNICO podrá conformar las comisiones de trabajo que considere necesarias las cuales se encargaran de analizar los asuntos específicos que debe resolver el COMITÉ TÉCNICO; ya sean del propio FIMID o de los demás FONDOS o FIDEICOMISOS que administra.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DEL FIMID

ARTICULO 31.- Al frente del FIMID habrá un DIRECTOR, quien será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de B.C.S.



ARTICULO 32.- El DIRECTOR, además de las que le otorgan los decretos tendrá las siguientes funciones, mismas que en el acto son otorgadas por el COMITÉ TÉCNICO:

- I. Las inherentes al cargo con la representación del FIMID ante toda clase de autoridades, sean Judiciales, Administrativas, Legislativas o Laborales, Federales, Estatales o Municipales y ante toda clase de personas físicas y morales;
- II. Sea apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Baja California Sur, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, por lo que queda facultado para:
 - A. Interponer y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo;
 - B. Articular y absolver posiciones;
 - C. Recusar;
 - D. Transigir;
 - E. Comprometer en árbitros;
 - F. Hacer y recibir pagos;
 - G. Ejecutar toda clase de actos administrativos;
 - H. Para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles;
 - I. Para suscribir títulos de crédito;
 - J. Hipotecar;
 - K. Gravar;
 - L. Presentar denuncias y querellas de carácter penal, constituyéndose en coadyuvantes del agente del ministerio público otorgando el perdón en los casos que proceda; y
 - M. Firmar todos los documentos Públicos o Privados que fueran pertinentes en el ejercicio del mandato que se otorga.
 - N. Promover y Contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus tramites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
 - O. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
 - P. Promover el juicio de amparo.
 - Q. Comparecer ante autoridades fiscales.
 - R. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- III. Para aceptar, otorgar, girar, avalar, emitir, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en nombre del FIMID, previo acuerdo del Comité Técnico y
- IV. Para adquirir, vender, hipotecar, gravar, arrendar, dar en comodato o enajenar bienes muebles o inmuebles previo acuerdo del Comité Técnico.
- V. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO (de acuerdo a la fracción II del Artículo 29 de las presentes reglas de operación) para llevar a cabo la liberación de las garantías inmobiliarias, respectos de los financiamientos que se encuentren totalmente liquidados por parte de los acreditados del FIMID.

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO IMPULSOR E INMOBILIARIO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR **AUTORIZA ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA SU INMEDIATA APLICACIÓN.**



LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO
Gobernador Constitucional de Baja California Sur
Presidente del Comité Técnico de FIMID

ING. JUAN ADOLEO ORCÍ MARTÍNEZ
Subsecretario General de Gobierno en suplencia del
Secretario General de Gobierno, Vocal del Gobierno
Estatal ante el Comité Técnico de FIMID

LIC. EDGAR CANETT YEE
Director de auditoria gubernamental, en suplencia de
la Contralor General de Gobierno, Vocal del Gobierno
Estatal ante el Comité Técnico de FIMID

ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO
Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y
Ecología y Vocal del Gobierno Estatal ante el Comité
Técnico de FIMID

LIC. EDUARDO BECERRIL CORSEN
Director de Programación sectorial de la Coordinación
Estatal de Turismo, en suplencia de la Coordinadora,
Vocal del Gobierno Estatal ante el Comité Técnico de
FIMID

C. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ GARCÍA
Coordinador de Programas de Bienestar Social y
Vocal del Gobierno Estatal ante el Comité Técnico de
FIMID

LIC. BENJAMÍN SALAS RODRÍGUEZ
Director Estatal de Nacional Financiera, S.N.C. y Vocal
del Gobierno Federal ante el Comité Técnico de FIMID

C. JESÚS REDONA MURILLO
En suplencia del Presidente del H. Ayuntamiento de
Mulegé, Vocal del Gobierno Municipal ante el Comité
Técnico de FIMID

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
Presidente del H. Ayuntamiento de La Paz y Vocal del
Gobierno Municipal ante el Comité Técnico de FIMID

C. MÁXIMO CURIEL GARCÍA
Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Los
Cabos, en suplencia del Presidente Municipal, Vocal
del Gobierno Municipal ante el Comité Técnico de
FIMID

LIC. SERGIO A. GUTIÉRREZ DE LA BARRERA
Director General del Fondo Impulsor e Inmobiliario
para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur



TESTIGO DE HONOR

LIC. EZEQUIEL OCHOA CASTRO
Subsecretario de Promoción y Desarrollo Económico,
en suplencia del Secretario de Promoción y Desarrollo
Económico



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ I. Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; REGISTRO Y PRERROGATIVAS; DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA.

ANTECEDENTES

1.- Que con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, respecto a que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- Que en virtud de las últimas reformas a la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, según Boletín oficial del Gobierno del Estado, Número 52, y publicado el 20 de Noviembre del año en curso; en su artículo 98 dispone que el Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, designará de entre los Consejeros Electorales a los titulares de las siguientes Comisiones: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, y la Comisión de Administración y Logística que será presidida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es una atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento de los integrantes de las Comisiones.

3.- Que los artículos 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Electoral vigente, establecen las funciones que deberán tener las presentes Comisiones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ L. Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo tanto el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral suscribe el presente acuerdo para la integración de las Comisiones de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Registro y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral; y de Administración y Logística.

ACUERDO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS ANTECEDENTES CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE INTEGRAN LAS COMISIONES DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

TITULAR: LIC. ALVARO AGUIÑAGA RAMÍREZ
INTEGRANTES: M. EN C. EDITH GONZÁLEZ CRUZ.
C. JORGE ROMERO ZUMAYA.

REGISTRO Y PRERROGATIVAS:

TITULAR: C. JORGE ROMERO ZUMAYA
INTEGRANTES: LIC. ALVARO AGUIÑAGA RAMÍREZ

CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:

TITULAR: PROF. LUIS ALAMILLO VARGAS
INTEGRANTES: M. EN C. EDITH GONZÁLEZ CRUZ.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:

TITULAR: M. EN C. EDITH GONZÁLEZ CRUZ
INTEGRANTES: PROFR. LUIS ALAMILLO VARGAS.

ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA:

TITULAR: LIC. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO
INTEGRANTES: PROFR. LUIS ALAMILLO VARGAS.

SEGUNDO.- QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS SE HARÁ UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS PARA ELLO.

TERCERO.- EXPIDANSE LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ I. Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUARTO.- CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, Y A LA PUBLICACIÓN DE LOS COMPUTOS DE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2003; Y POR VIRTUD DEL CAMBIO DE NOMINACIÓN QUE HACE LA NUEVA LEY ELECTORAL; LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DARÁ CUMPLIMIENTO A DICHA RESOLUCIÓN EN SUBSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONTEMPLABA LA ANTERIOR LEY. SE NOMBRA DE MANERA INTERINA A LA C.P. MARÍA DE JESÚS WONG ZUMAYA COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TANTO SE HAGA LA DESIGNACIÓN DEFINITIVA DEL SECRETARIO CORRESPONDIENTE A DICHA COMISIÓN.

QUINTO.- LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN APROBADOS DEL 31 DE OCTUBRE DE 1998, CONTINUARAN VIGENTES EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA ACTUAL LEY ELECTORAL Y SE HAGA LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS MISMOS.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

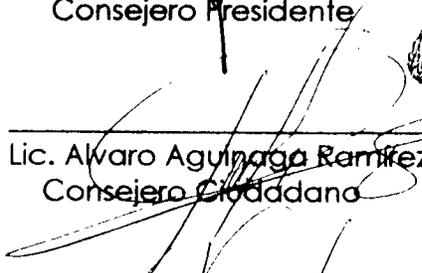
Se aprueba el presente acuerdo por UNANIMIDAD de votos, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha diez de Diciembre de 2003.



Lic. Hector S. Tasviña Castro
Consejero Presidente



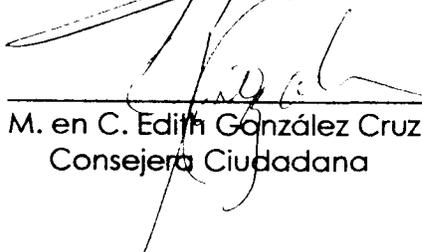
Lic. Ana Ruth García Grande
Secretaria General



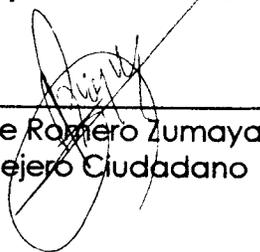
Lic. Alvaro Aguinaga Ramírez
Consejero Ciudadano



Profr. Luis Alamillo Vargas
Consejero Ciudadano



M. en C. Edith González Cruz
Consejera Ciudadana



C. Jorge Romero Zumaya
Consejero Ciudadano



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ I. Ramírez y C. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CÓMPUTO del plazo dentro del cual los partidos políticos deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2003, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral.

1 - EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1998, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS Y CATALOGOS DE CUENTAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

2 - POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 10 de Diciembre de 2003, SE ESTABLECE EN EL PUNTO CUARTO, QUE CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LOS COMPUTOS DE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2003; Y POR VIRTUD DEL CAMBIO DE NOMINACIÓN QUE HACE LA NUEVA LEY ELECTORAL; LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DARÁ CUMPLIMIENTO EN SUBSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONTEMPLABA LA ANTERIOR LEY. SE NOMBRA DE MANERA INTERINA A LA C.P. MARÍA DE JESÚS WONG ZUMAYA COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TANTO SE HAGA LA DESIGNACIÓN DEFINITIVA DEL SECRETARIO CORRESPONDIENTE A DICHA COMISIÓN.

ADEMÁS, EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTABLECE QUE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN APROBADOS DEL 31 DE OCTUBRE DE 1998, CONTINUARAN VIGENTES EN LO QUE NO SE OPONGAN A LA ACTUAL LEY ELECTORAL Y SE HAGA LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS MISMOS POR LO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRESENTARÁN SUS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2003, DEBERÁN AJUSTARSE A LOS CITADOS LINEAMIENTOS

2 - EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I INCISO A), Y 13 Y 14 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SEÑALAN QUE LOS INFORMES ANUALES SERÁN PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL EJERCICIO QUE SE REPORTA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ I. Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

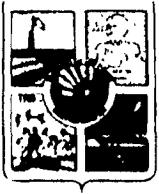
3.- EL ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EFECTUARÁ EL COMPUTO DE PLAZOS, SEÑALANDO FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS MISMOS Y LO PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CITADA COMISIÓN EFECTÚA EL SIGUIENTE COMPUTO:

ÚNICO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2003, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, SE INICIA EL 07 DE ENERO DEL AÑO 2004 Y CONCLUYE EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2003.- LA SECRETARIA TECNICA INTERINA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, C.P. **MARÍA DE JESUS WONG ZUMAYA**





H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

Certificación 094/VIII-03

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

El Suscrito Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán, Secretario General del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, hace constar y:

Certifica

QUE EL H VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS EN PLENO, TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO DE CABILDO, EL CUAL FUERA SANCIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2003; SEGÚN CONSTA EN ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO (38), DE LA RESOLUCIÓN OFICIAL QUE A LA LETRA DICE:

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL. EN TAL VIRTUD CC. INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, EN BASE AL RESULTADO ANTERIOR EN CONSULTA ECONÓMICA AL PLENO, Y EN PROPUESTA DE LA SINDICATURA CONJUNTAMENTE CON LA TESORERIA MUNICIPAL; QUEDA APROBADO POR MAYORIA, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004 DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., CON LA ADHESION DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS CC. REGIDORES JOSE MANUEL GONZALEZ ARRIOLA, MIGUEL DOLORES FLORES VALENZUELA, LUIS FELIPE MORENO OROZCO, ANTONIO ALVAREZ ACEVEDO Y MARTÍN GUADALUPE SALINAS CESEÑA.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO GENERAL, ENVÍE CERTIFICACIÓN OFICIAL AL C. TESORERO GENERAL MUNICIPAL C.P. MÁXIMO CUIEL GARCÍA, PARA QUE ESTE A SU VEZ CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Once (11) días del mes de Diciembre del año de Dos mil tres (2003).



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

Doy Fe.
Sufragio Efectivo. No-Reelección.
El C. Secretario General

Lic. Augusto Raúl Jiménez Beltrán

C P ULISES OMAR CESEÑA MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
C P RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ, SINDICO MUNICIPAL.
CC. REGIDORES DEL H VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S
LIC ALEJANDRO SÁNCHEZ ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LEG Y REGLAMENTARIOS
C P OSWALDO MURILLO MARTINEZ, DIRECTOR MUNICIPAL DE INGRESOS.
C.P. ADRIAN DREW MURILLO, DIRECTOR MUNICIPAL DE CONTABILIDAD.
ARCHIVO.



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
LOS CABOS**

TARIFA AUTORIZADA

INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**CONSUMO DE AGUA POTABLE
SERVICIO DOMESTICO**

DICIEMBRE 2003

CUOTA FIJA		49.07
HASTA	30 M ³	49.07
MAS DE	31 A 60 M ³	1.92
MAS DE	61 A 100 M ³	3.77
MAS DE	101 ADELANTE	10.99

SERVICIO COMERCIAL

CUOTA FIJA		478.93
HASTA	35 M ³	120.69
MAS DE	36 A 50 M ³	7.50
MAS DE	51 A 100 M ³	8.72
MAS DE	101 A 1000 M ³	10.99
MAS DE	1001 EN ADELANTE	15.09

SERVICIO RESIDENCIAL

CUOTA FIJA		970.14
HASTA	35 M ³	120.69
MAS DE	36 A 50 M ³	7.54
MAS DE	51 A 100 M ³	8.78
MAS DE	101 A 500 M ³	12.31
MAS DE	501 A 1000 M ³	14.45
MAS DE	1001 EN ADELANTE	15.12

SERVICIO INDUSTRIAL

CUOTA FIJA		970.14
HASTA	35 M ³	120.69
MAS DE	36 A 50 M ³	7.54
MAS DE	51 A 100 M ³	8.78
MAS DE	101 A 500 M ³	12.31
MAS DE	501 A 1000 M ³	14.45
MAS DE	1001 EN ADELANTE	15.12

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

30 % SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE LOS CABOS**

INGRESOS POR INSTALACIÓN

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

DICIEMBRE 2003

DOMESTICA	URBANA DE ½"	2,667.15
DOMESTICA	RURAL DE ½"	1,620.55
RESIDENCIAL	DE ½"	3,223.60
COMERCIAL	DE ½"	3,467.35
INDUSTRIAL, HOTELES Y CONDOMINIOS (GASTO PROMEDIO ANUAL)	L.P.S.	689,004.86

DERECHOS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO

DOMESTICA	DE 6" Ø	800.15
RESIDENCIAL	DE 6" Ø	967.10
COMERCIAL	DE 6" Ø	1,040.20
INDUSTRIAL, HOTELES Y CONDOMINIOS		30% S/DER. CONEXION DE AGUA

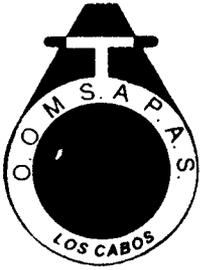
DERECHOS DE CONEXIÓN FRACCIONAMIENTOS

GASTO MEDIO ANUAL	L.P.S.	689,004.86*
-------------------	--------	--------------------

OTROS INGRESOS

RECONEXION:		
DOMESTICO		50.00
COMERCIAL		100.00
INDUSTRIAL		150.00
REINSTALACION DE SERVICIOS		407.23
CAMBIO DE NOMBRE		36.66
CAMBIO DE TOMA		1,629.13
REPOSICIÓN DE CUADRO		814.50
VENTA DE AGUA EN PIPAS POR M ³		10.17
LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS		948.07
CONSTANCIA DE NO ADEUDO		61.99
CARTA DE FACTIBILIDAD Y/O NO FACTIBILIDAD		30 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE
DIVERSOS		
MULTAS		
RECARGOS		

*LAS CANTIDADES ANTES MENCIONADAS NO INCLUYEN EL 10% DE I.V.A
SE ACTUALIZA CON LA TASA DE INFLACIÓN DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR



**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.**

San José del Cabo, B. C. S., 12 de Diciembre del 2003.

CERTIFICADO DE ACUERDO

En la Octava Reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, del día 09 de diciembre del 2003. En el acuerdo numero treinta y dos se aprobó el ajuste de las tarifas dando cumplimiento al artículo 114 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice: "Las cuotas y tarifas se actualizaran automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, se incremente en un cinco por ciento respecto del que estaba vigente la ultima vez que se establecieron".

Instruyendo al C. Director General para que publique dichas tarifas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y entren en vigor a partir del día 01 de Enero del año 2004. *

C.P. Ulises O. Ceseña Montaña

Ing. Miguel Ángel Ceseña Cota

Ing. Alfredo Pérez Caballero

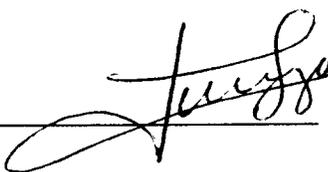
C.P. Ricardo Verdugo Llanas



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

Ing. Miguel D. Flores Valenzuela

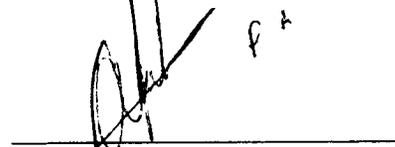
C. Juana Vega Lupercio

_____ 

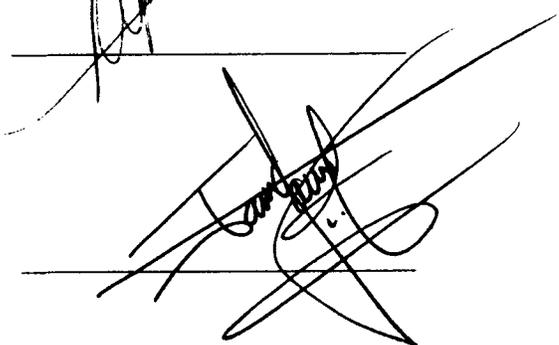
C. John Solis Batllia

_____ 

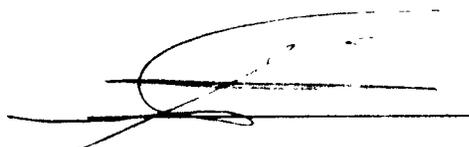
Ing. Arturo Aguiñaga Ramírez

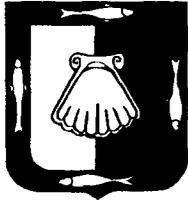
_____ 

C. Jesús Javier Vega Orduño

_____ 

C.P. Rigoberto Arce Martínez

_____ 



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



EL H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y 115 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, EXPIDE EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El Comité General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es un órgano rector de carácter técnico, coordinación y asesoría, cuyo propósito es establecer las directrices y estrategias a seguir en la contratación de adquisiciones y servicios, así como regular que las acciones o actividades relacionadas con los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se efectúen en condiciones de transparencia, legalidad, eficiencia e imparcialidad, prevaleciendo siempre los intereses del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento y el Comité General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento y a las Leyes Federales y Estatales en la materia, así como a las normas y lineamientos que establezcan los programas respectivos y cuando el origen de los recursos así lo determine.

ARTÍCULO 3.- Para los fines de este Reglamento se entiende por:

COMITÉ GENERAL: al Órgano Municipal integrado para regular, a través de los respectivos comités, las adquisiciones de bienes, el arrendamiento de inmuebles y la contratación de servicios, en el ámbito municipal.

COMITÉ DE ADQUISICIONES: al órgano de carácter técnico dentro del Comité General, integrado en cada dependencia con los organismos relacionados con las adquisiciones, cuyo propósito es que las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se realicen en las mejores condiciones de precio, calidad y legalidad para el H. Ayuntamiento.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: a la Dirección General o áreas responsables de ejercer la administración, en su caso la Oficialía Mayor y/o la Tesorería General Municipal.

DEPENDENCIAS: a la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Tesorería General Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

Dirección General de Desarrollo Municipal, la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ENTIDADES: Son los organismos creados por acuerdo del Cabildo o por Ley o decreto del Congreso del Estado para auxiliar en la consecución de los fines que la gestión administrativa municipal persigue

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 4.- En la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, el H. Ayuntamiento deberá considerar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 5.- En la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones de bienes y servicios, la Oficialía Mayor mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Sindicatura y de la Contraloría Municipal, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

ARTÍCULO 6.- Para la planeación y programación de las adquisiciones de bienes muebles y sus servicios, las dependencias del H. Ayuntamiento deberán considerar las existencias en sus inventarios, así como la disponibilidad real de su personal para la realización de los servicios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 7.- Las dependencias y entidades podrán adjudicar y/o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Adjudicación directa.

II.-Invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, y

III.-Licitación Pública.

Para determinar el tipo de adjudicación y/o contratación, las dependencias y entidades se sujetarán a los montos máximos que establezca la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en coordinación con el Comité General, emitirá las políticas para adoptar los sistemas y trámites requeridos para los actos y contratos relativos a las adquisiciones y sus servicios, las que deben contener:

I.- Criterios para evaluar las propuestas, determinar la adjudicación de los pedidos o contratos, formalizarlos y efectuar sus modificaciones.

II.- Las bases y porcentajes a los que se sujetarán las garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean, arrienden bienes o presten servicios, para asegurar la seriedad de las proposiciones y el cumplimiento de los pedidos o contratos.

III.- Los criterios que se aplicarán en relación con los precios fijos o variables.

IV.- Los procedimientos para la aplicación de penas convencionales a los proveedores por atrasos en las entregas de los bienes o servicios, y

V.- Las causas de rescisión de los contratos.

ARTÍCULO 9.-Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno cuando:

I.- Los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tengan interés personal, familiar o de negocios con el adjudicatario, de la que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o a sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad civil o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que los servidores públicos o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

II.- El proveedor o contratista desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien en las sociedades en las que las personas mencionadas en la fracción anterior, parientes del proveedor, formen parte.

III.- Los proveedores o contratistas que por causa imputable a ellos mismos se les hubiere rescindido un contrato en más de una ocasión.

IV.- Los proveedores y Contratistas que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción anterior, respecto de dos o más dependencias estatales, federales o municipales.

V.- Los proveedores o contratistas hubieren incumplido sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos.

VI.- Los proveedores o contratistas hubieren presentado información que haya resultado falsa en la presentación o desahogo de una inconformidad.

VII.- Cuando el proveedor o contratista haya celebrado contratos y se encuentre suspendido para esos efectos por la Contraloría Federal o Estatal.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

VIII.- Los proveedores o contratistas se encuentren en alguna situación de atraso en la entrega de bienes, servicios o avances de obra, por causas imputables a ellos mismos.

IX.- Los proveedores o contratistas formen parte del mismo grupo empresarial que elabore dictámenes, peritajes y avalúos, para dirimir controversias entre tales personas y el H. Ayuntamiento, y

X.- Por cualquier causa, el proveedor o contratista, se encuentre impedido para ello por alguna disposición legal o judicial.

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ GENERAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los primeros sesenta días de cada administración municipal, el Presidente Municipal, presidirá la primera reunión, en donde se realizará la instalación del Comité General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ARTÍCULO 11.- El Comité General estará integrado por un Presidente, un Coordinador Ejecutivo, un Secretario y dos Vocales.

El Presidente.- Será el Presidente Municipal, o la persona que éste designe y representara al comité general en los casos necesarios.

El Coordinador ejecutivo.- Esta figura recaerá en el Sindico Municipal, quien es el Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y presidirá las reuniones o juntas de trabajo en ausencia del Presidente Municipal, firmará las actas levantadas y toda clase de correspondencia emitida por el Comité General; representará al Comité en los casos necesarios, pudiendo disponer de todo lo imprescindible para la adecuada aplicación del presente reglamento, e informará al Presidente Municipal de los trabajos y resultados del Comité.

El Secretario.- Será el Tesorero General Municipal, quien llevará el archivo del Comité y dará seguimiento al programa de trabajo, levantará las actas de las reuniones realizadas y firmará en forma conjunta con el Presidente y el Coordinador Ejecutivo toda la correspondencia emitida por el comité.

Los Vocales.- Estarán representados por el Oficial Mayor y por el Director General de Desarrollo Municipal, quienes participarán de todas las deliberaciones y decisiones tomadas en el seno del comité.

A propuesta del Presidente del Comité o de cualquiera de sus miembros, cuando se considere necesario, podrán ser invitados como asesores a la sesión correspondiente, una o dos personas expertas en el bien a adquirir o servicios a contratar, los que podrán participar únicamente con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12.-En la primera sesión del Comité, el Presidente Municipal hará públicos el presupuesto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las políticas que se



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

deban seguir para la contratación y adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, y servicios.

CAPÍTULO SÉXTO

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 13.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios estará integrado por:

El Presidente.- Será el Oficial Mayor, o la persona que éste designe y representara al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los casos necesarios.

El Coordinador ejecutivo.- Será el Sindico Municipal, quien es el Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y presidirá las reuniones o juntas de trabajo en ausencia del Presidente del Comité, firmará las actas levantadas y toda clase de correspondencia emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y lo representará en los casos necesarios, pudiendo disponer de todo lo imprescindible para la adecuada aplicación del presente reglamento, e informará al Presidente Municipal.

El Secretario.- Será el Director de Egresos, quien llevará el archivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y dará seguimiento al programa de trabajo, levantará las actas de las reuniones realizadas y firmará en forma conjunta con el Presidente y el Coordinador Ejecutivo toda la correspondencia emitida por el comité.

El Primer Vocal.- Que estará representado por el Director de Adquisiciones y Servicios, quien participará de todas las deliberaciones y decisiones tomadas al interior del Comité.

El Segundo Vocal.- Que estará representado por el Director General de la dependencia u organismo licitador. Quién participará en las deliberaciones y decisiones tomadas al interior del Comité.

CAPÍTULO SEPTIMO

FACULTADES DEL COMITÉ GENERAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 14.- El Comité General tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer las medidas y criterios para que las entidades administrativas, en la ejecución y cumplimiento de los Programas Operativos Anuales, se ajusten a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas y proyectos que de él se deriven.

II.- Revisar los programas y presupuestos de las entidades administrativas, antes de ser aprobados por el Cabildo.

III.- Opinar sobre la procedencia y conveniencia de celebrar licitaciones públicas.



Residencia Municipal
LA PAZ, D.C.S.

IV.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos en materia de adquisición de bienes, arrendamientos de inmuebles y la prestación de servicios al Ayuntamiento.

V.- La supervisión de las políticas formuladas por la Presidencia Municipal y el Cabildo para el cumplimiento de los compromisos de la administración municipal.

VI.- Analizar semestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados.

VII.- tomar las medidas necesarias para la conformación del Padrón de Proveedores que deberá de existir en todo caso para la adquisición y contratación de servicios de que se trate.

VIII.- Emitir el catalogo de sanciones y de medios de defensa que ocurran para cada uno de los supuestos en los que los proveedores del caso incurran respecto del incumplimiento y omisiones en la prestación y contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos.

IX.- Todas las disposiciones relativas del Comité General deberán de ser hechas del conocimiento pleno del cuerpo de Cabildo Municipal como proceda, por conducto de la Secretaria General.

ARTÍCULO 14 bis.- Una vez conformado el Comité General, éste tendrá un lapso no mayor de treinta días naturales al efecto de remitir por conducto de la secretaria General Municipal para su correspondiente publicación y deposito que proceda, el contenido y relación de las normas aplicables para la conformación y operación del padrón de proveedores que ocurra, observándose en todo el contenido del capítulo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno del Estado.

Así mismo, será el Comité General quien designe en un plazo no mayor de 35 días naturales contados a partir de su conformación, por conducto de la Secretaria General Municipal el catalogo respectivo de las sanciones e infracciones y medios de defensa que ocurran respecto de las operaciones descritas en el presente reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ GENERAL

ARTÍCULO 15.- El Comité General sesionará ordinariamente el primer Martes de cada tres meses y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros o titular de Dependencia lo solicite formalmente, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que se programe la reunión.

Las sesiones se considerarán legales con la presencia de por lo menos tres de sus miembros formales, es decir, el Presidente, el Coordinador Ejecutivo, el Secretario y un Vocales, o sus representantes, quienes acreditarán su representación mediante designación escrita, signada por el titular.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria a sus integrantes, mediante notificaciones que el Secretario del Comité remitirá con anticipación de setenta y dos horas por los menos, en las que se señalará el lugar de la reunión, la fecha y la hora, anexándose el orden del día y la documentación soporte de los temas de la sesión.



ARTÍCULO 17.- En las sesiones por segunda convocatoria, se tomará el quórum legal con quienes asistan y los acuerdos que en ella se tomen serán legales. Dichas sesiones se efectuarán previa convocatoria con al menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité serán presididas por el Presidente del Comité y en su ausencia por el Coordinador Ejecutivo.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos del Comité se tomarán a través del voto de sus miembros. En caso de empate, quien presida la sesión del Comité tendrá voto de calidad. Se registrará en el acta el resultado del escrutinio, misma que será firmada por los miembros presentes.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ GENERAL

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente del Comité General:

I.- Presidir las sesiones y representar al comité.

II.- Dirigir los debates y someter a votación los asuntos.

III.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

IV.- Convocar a los miembros del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario.

V.- Autorizar las convocatorias e invitaciones para las adjudicaciones restringidas, así como conocer exclusivamente para su opinión, los dictámenes elaborados por las dependencias, las notificaciones, requisiciones, pedidos, contratos y modificaciones a pedidos o contratos y los fallos de las licitaciones, y

VI.- Turnar al Comité de Adquisiciones los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 21.-Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Comité General:

I.- Suplir al Presidente del Comité General en la conducción de las sesiones

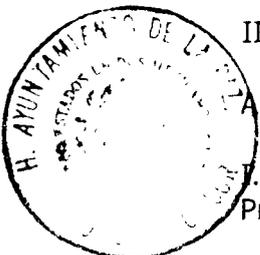
II.- Asesorar y apoyar al Comité General en los asuntos de tipo legal derivados de las licitaciones

III.- Asistir a las sesiones del Comité General con voz y voto.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario del Comité General:

I.- Convocar a los miembros del Comité General y a los asesores e invitados, a petición del Presidente del comité o de las áreas interesadas.

II.- Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de las sesiones.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

III.- Elaborar las actas de las sesiones.

IV.- Llevar el registro de los acuerdos.

V.- Informar al Comité General en periodos mensuales acerca del avance y cumplimiento de los acuerdos.

VI.- Informar al Comité General de la correspondencia recibida y elaborar con el Presidente su contestación, y

VII.- Las demás que le asigne el Presidente del Comité General.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los vocales:

I.- Participar propositivamente de todas las deliberaciones surgidas en las reuniones del Comité General, con voz y voto.

II.- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité General.

IV.- Solicitar se convoque a sesión extraordinaria cuando se haga necesario, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO DECIMO

FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ARTICULO 24.-Corresponde a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

I.- Apoyar la observancia y cumplimiento de las leyes Federal y Estatal de Adquisiciones y servicios y sus reglamentos, cuando el origen de los recursos y su normatividad así lo especifiquen.

II.- Preparar los cuadros comparativos para la toma de decisiones y emisión del fallo que proceda.

III.- Establecer procedimientos complementarios y requisitos para la adjudicación directa, ajustándose estrictamente a las leyes y reglamentos respectivos.

IV.- Vigilar que no se adjudiquen pedidos o contratos cuando no se cuente con disponibilidad presupuestal.

V.- Prever lo necesario para que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o arrienden, así como los servicios que se realicen o contraten cumplan con las normas de calidad legalmente establecidas.



Presidencia Municipal
A PAZ, B.C.S.

VI.- Sugerir la política interna en cuanto a consolidación y pagos en las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

VII.- Las demás que el órgano de cabildo acuerde específicamente en el caso que se requiera.

ARTICULO 25.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las siguientes funciones:

I.- Revisará el Programa o Presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias u organismos de que se trate y formulará las recomendaciones y observaciones correspondientes en su caso.

II.- Vigilará el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos correspondientes, en materia de Adquisición de bienes, Arrendamientos de muebles e inmuebles, y Servicios.

III.- Dictaminará, en primera instancia, sobre la procedencia para celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción considerados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Gobierno del Estado de Baja California Sur y por la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Solicitará a las dependencias u organismos de que se trate, para su análisis, informe en forma semestral y por escrito de los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y en su caso podrá disponer las recomendaciones y observaciones necesarias.

V.- Analizará exclusivamente para su opinión los dictámenes elaborados por los Titulares o los Servidores Públicos responsables de ello, mismos que servirán como base para la designación del Proveedor o Prestador de servicios que resulte elegido.

VI.- Propondrá las políticas internas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y podrá autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolos a consideración del titular de la dependencia o al Órgano de Gobierno, en el caso de las entidades, así como al Comité General.

VII.- Promoverá y fortalecerá la comunicación de las propias dependencias, a fin de lograr una mejor planeación en las adquisiciones, arrendamientos, y servicios.

VIII.- Determinará los bienes y servicios de uso generalizado que en forma general podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, apegándose estrictamente a lo necesario para llevar a cabo sus operaciones.

IX.- Vigilará que todas las adquisiciones de bienes que haga el Ayuntamiento sean apegadas al procedimiento, de acuerdo a las Leyes Federal y Estatal correspondientes y al Reglamento interior sobre el objeto del Comité, materia de este instrumento.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

X.- Podrá rescindir judicial o administrativamente los contratos por conducto del Síndico o de Apoderados del Ayuntamiento, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor.

XI.- Autorizar la reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas, cuando existan razones de urgencia justificada.

XII.- En los casos de los procedimientos por asignación directa e invitación restringida, promover la adecuada sustentación de la evaluación de las ofertas o propuestas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para que internamente sean sometidos al análisis y en su caso aprobados.

XIII.- Preparar los cuadros comparativos para la toma de decisiones y emisión del fallo.

XIV.- Establecer procedimientos complementarios y requisitos para la adjudicación directa, ajustándose estrictamente a las leyes y reglamentos respectivos.

XV.- Vigilar que no se adjudiquen pedidos o contratos cuando no se cuente con disponibilidad presupuestal.

XVI.- Prever lo necesario para que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o arrienden cumplan con las normas de calidad legalmente establecidas.

XVII.- Sugerir la política interna en cuanto a consolidación y pagos de bienes en las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

XVIII.- Las demás que el órgano de Cabildo y el Comité General acuerde específicamente en el caso que se requiera.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

I.- Presidir las sesiones y representar al Comité.

II.- Dirigir los debates y someter a votación los asuntos.

III.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

IV.- Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario.

V.- En coordinación con el Comité General, autorizar las convocatorias e invitaciones para las adjudicaciones restringidas, así como conocer exclusivamente para su opinión, los dictámenes elaborados por las dependencias, base para la emisión de fallos en las licitaciones.

VI.- Verificar en cualquier tiempo las operaciones y actividades relacionadas con la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y servicios.

VII.- Supervisar los precios y costos contratados y cuando lo considere pertinente, contratar servicios profesionales para la ejecución de las pruebas y control de calidad en las adquisiciones.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Coordinador Ejecutivo del Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

I.- Suplir al Presidente del comité en la conducción de las sesiones

II.- Asesorar y apoyar al Comité de Adquisiciones en los asuntos de tipo legal derivados de las licitaciones

III.- Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Secretario del Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

I.- Convocar a los miembros del Comité y a los asesores e invitados, a petición del Presidente del comité o de las áreas interesadas.

II.- Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de las sesiones.

III.- Elaborar las actas de las sesiones.

IV.- Llevar el registro de los acuerdos.

V.- Informar al Comité de la correspondencia recibida y elaborar con el Presidente su contestación, y

VI.- Las demás que le asigne el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Vocal de Vigilancia:

I.- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

III.- Solicitar se convoque a sesión extraordinaria cuando se haga necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos y miembros del Comité General y de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 31.- Si el infractor no tiene carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones previstas en las Leyes Federales y Estatales de Adquisiciones y Obras Públicas y los



Reglamentos Municipales y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio en su caso, de exigirle la responsabilidad civil o penal correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El catálogo de sanciones y de infracciones así como de los recursos que el Comité General determine para la validez y aplicación del presente reglamento en los términos y condiciones señalados por el capítulo séptimo del presente reglamento, será en todo momento con carácter de una sola instancia y solo podrá ser requerido por el órgano de Cabildo Municipal en los casos de controversia para su correspondiente resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento deberá ser publicado en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para que surta sus efectos como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos de adquisiciones de bienes, los arrendamientos y la contratación de servicios iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, serán concluidos en los términos y condiciones pactados.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- Instrúyase al C. Presidente Municipal para que en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la aprobación de dicho reglamento, tome la protesta de nombramientos que ocurran en los Comités respectivos en los términos de dicho reglamento. Así mismo, instrúyase al Secretario General Municipal para que dé cumplimiento y observación permanente a lo dispuesto por el contenido del capítulo séptimo del presente reglamento debiendo remitir ante Cabildo como proceda lo relativo conducente.

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los Comités que se conformen para lograr la operación del presente reglamento, deberán de remitir por conducto de su secretario a la Comisión de Hacienda, los informes contables detallados de las operaciones de capital y de activos que realicen en el periodo mensual que corresponda, para que sean sumados a la cuenta pública respectiva, al efecto de transparentar la información de dichos aparatos.

ARTÍCULO SEXTO.- Siempre que se trate de Arrendamientos y Servicios en las que intervengan en forma de convenio las instancias Federales y Estatales en conjunto y/o participación con el Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento se estará a lo dispuesto a los cuerpos de leyes que ocurran.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas del ámbito municipal que contravengan al presente reglamento.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

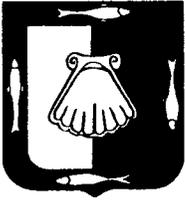
C. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, RUBRICA. C. ING. ERASMO CASTAÑEDA ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL, RUBRICA. C. PROFR. JOSE MARIA AVILES CASTRO, PRIMER REGIDOR, RUBRICA. C. MA. MAGDALENA CUELLAR PEDRAZA, SEGUNDA REGIDORA, RUBRICA. C. PATRICIA GRACIELA MEZA CASTRO, TERCERA REGIDORA, RUBRICA. C. MAURICIO GUILLÉN MONSALVO, CUARTO REGIDOR, RUBRICA. C. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO, QUINTO REGIDOR, RUBRICA. C. M.C. JOSE LIBRADO GONZALEZ CASTRO, SEXTO REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO, SÉPTIMO REGIDOR, RUBRICA. C. T.F. ALIDA RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ, OCTAVA REGIDORA, RUBRICA. C. MA. TERESA RUIZ SOTO, NOVENA REGIDORA, RUBRICA. C. NORMA GRACIELA GARCIA, DECIMA REGIDORA, RUBRICA. C. JOSE ANTONIO MORALES ORTEGA, DECIMO PRIMER REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. LUIS FERNANDO SALGADO MIRANDA, DECIMO SEGUNDO REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. MARCO ANTONIO PEREZ MARQUEZ, DECIMO TERCER REGIDOR, RUBRICA. C. JESSICA GAUME ECHEVERRIA, DECIMA CUARTA REGIDORA, RUBRICA. C. RENE AMAYA POLANCO, DECIMO QUINTO REGIDOR, RUBRICA. C. RAMON ALVARADO HIGUERA, DECIMO SEXTO REGIDOR, RUBRICA. C. JULIO CESAR GUZMÁN COTA, DECIMO SÉPTIMO REGIDOR, RUBRICA. C. HUMBERTO ABAROA DIAZ, DECIMO OCTAVO REGIDOR, RUBRICA. C. MARTÍN MAURICIO RIVERA DUARTE, DECIMO NOVENO REGIDOR, RUBRICA. CC. LIC. RAUL JUAN MENDOZA UNZON, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, RUBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 96 INCISO d), 97, 100 Y 117 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE PROMULGA EL PRESENTE **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

~~C. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO~~
~~PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ~~



Presidencia Municipal
C. LIC. RAUL JUAN MENDOZA UNZON
LA PAZ, B.C.S. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



EJECUTIVO.

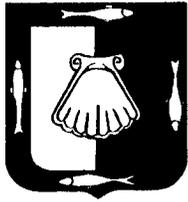
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

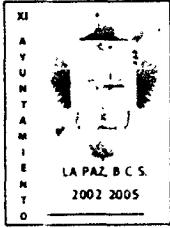
C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



EL H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y 115 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, EXPIDE EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO *DE LA PAZ*

TITULO PRIMERO PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en esta jurisdicción municipal, norman la función y servicio público que establece el inciso e) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expide de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 fracción XXXI y 66 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal.

Tiene por objeto proveer en la esfera administrativa para regular la prestación, el establecimiento, el funcionamiento, la conservación, la vigilancia del servicio y la concesión de los cementerios.

Son sujetos de este reglamento, todos los habitantes del Municipio, los concesionarios y los servidores públicos municipales que aquí se les otorgan funciones y obligaciones.

La aplicación de este reglamento es competencia del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quien, a través de la Secretaría General, previo acuerdo de cabildo, podrá ordenar lo que estime necesario para el mejoramiento material, sanitario y prestación eficiente del servicio.

ARTÍCULO 2.- Para la interpretación y aplicación de este reglamento se entenderá por:

I.- Autoridad municipal: El Ayuntamiento, ejercida a través del Presidente Municipal y la Comisión del ramo;

II.- Autoridad sanitaria: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

III.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de La Paz;

IV.- Cadáver: Cuerpo de un ser humano muerto;

V.- Cementerio: El lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

VI.- Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

VII.- Cementerio vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

VIII.- Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cremados;

IX.- Cremación: El proceso de incineración de cadáveres de restos humanos y de restos humanos áridos;

X.- Cripta: Estructura funeraria construida bajo o sobre el nivel del suelo con gavetas, destinada al depósito de cadáveres y restos humanos.

XI.- Custodio: La persona física considerada como interesada para los efectos de trámite consignados en este reglamento;

XII.- Exhumar: Desenterrar un cadáver;

XIII.- Fosa: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación;

XIV.- Fosa común: El lugar destinado para inhumación de cadáveres y de restos humanos no identificados o no reclamados;

XV.- Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XVI.- Inhumar: Enterrar un cadáver;

XVII.- Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur;

XV.- Ley de salud: La Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur;

XVIII.- Manual: El Manual de Organización, Procedimientos, Operación y Atención al Público;

XIX.- Municipio: El Municipio de La Paz;

XX.- Nicho: El espacio destinado para el depósito de la urna de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cremados;

XXI.- Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;

XXII.- Reglamento: El Reglamento de Cementerios para el Municipio de La Paz;

XXIII.- Restos Humanos: Cualquiera de las partes del cuerpo humano.

XXIV.- Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado de proceso natural de descomposición.

ARTÍCULO 3.- Como facultad constitucional del Municipio, la función y servicio público comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de órganos, tejidos, cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, y serán administrados por el ayuntamiento, bajo la vigilancia del presidente municipal y de la comisión del ramo, satisfaciendo los requisitos aquí previstos, en apego a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con sujeción al capítulo I del título sexto de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- El control sanitario en la disposición y manejo de órganos, tejidos, cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos se sujetará a las normas técnicas que emita la autoridad sanitaria, en apego a los artículos 11 fracción IV, 12, y demás relativos en materia de este reglamento contenidos en la Ley de Salud, y en los términos del artículo 182 del propio ordenamiento.



Residencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

ARTÍCULO 5.- La inhumación o cremación de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales. No obstante lo anterior el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar únicamente el servicio de inhumación, cuando se cumplan las condiciones que establece el título quinto de este reglamento, en apego al párrafo segundo del artículo 92 de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 6.- La inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, sólo podrá realizarse con el permiso de la autoridad sanitaria y la autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 7.- Los cementerios municipales prestarán los servicios que aquí se regulan, previo pago de los derechos correspondientes efectuados a la Tesorería Municipal y que se establecen en las fracciones VIII y IX del artículo 85 de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 8.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no este previsto en la Ley de Hacienda.

Quienes contravengan esta disposición serán destituidos inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que se hagan acreedores conforme a la Ley y sin responsabilidad para el Municipio, en apego a lo dispuesto al artículo 63 de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 9.- El horario para la prestación de los servicios que aquí se consignan será de las 8:00 a las 18:00 horas diariamente, incluyendo domingos y días festivos, salvo en casos excepcionales, en los que deberá mediar la autorización del Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos a los cementerios municipales por autoridad competente, serán inhumados en la fosa común, previo aviso a la autoridad sanitaria y al registro civil.

Los cadáveres deberán relacionarse con el número de acta circunstanciada correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señale la Oficialía del Registro Civil y la autoridad sanitaria.

Cuando algún cadáver remitido en calidad de desconocido sea identificado o reclamado antes de su inhumación, la Secretaría General del Ayuntamiento deberá dirigirse por escrito a la Oficialía del Registro Civil que corresponda, refiriendo la circunstancia del caso y el destino que se dará a los restos.

ARTÍCULO 11.- En apego a lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de su competencia, en el desempeño de la función y prestación de este servicio, el municipio observará las disposiciones en la materia establecidas en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud.



Presidencia Municipal
SAN JUAN DE LOS RIOS, B.C.S.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES; DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Como gobierno municipal, corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y la Comisión del ramo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento;

II.- Supervisar la prestación del servicio de los cementerios ubicados en esta jurisdicción municipal;

III.- Dar curso al trámite de otorgamiento, prórroga, cancelación y terminación de las concesiones.

IV.- Dar trámite a las solicitudes de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos, y en los casos excepcionales, de órganos y tejidos humanos;

V.- Proponer estrategias en cabildo para el mejoramiento del servicio;

VI.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios;

VII.- Solicitar la información de los servicios prestados en los cementerios sobre:

a) Inhumaciones;

b) Exhumaciones;

c) Cremaciones de cadáveres y restos humanos;

d) Cremaciones de restos humanos áridos;

e) Número de espacios ocupados;

f) Número de espacios disponibles; y

g) Reporte de ingresos de los cementerios municipales.

VIII.- Desafectar del servicio los cementerios de la jurisdicción municipal cuando ya no exista espacio disponible;

IX.- Ordenar el traslado de los restos humanos al osario común cuando hayan transcurrido seis años y no sean reclamados.

X.- Fijar anualmente, previo acuerdo de cabildo, las tarifas que deberán cobrarse por las fosas, y los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que presta el Municipio, en los términos de este reglamento;

XI.- Conceder concesión a la persona física o moral que cumpla con las disposiciones de este reglamento previo acuerdo de cabildo; y

XII.- Cancelar la concesión otorgada a los que violen las disposiciones de este reglamento previo acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 13.- Son autoridades de apoyo los titulares de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Servicios Públicos, Seguridad y Tránsito, Registro Civil, todos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las funciones aquí otorgadas, quienes deberán coordinarse con la Secretaría General del Ayuntamiento para la prestación del servicio, materia de este reglamento.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

ARTÍCULO 14.- Son autoridades administrativas de los cementerios:

- I.- La Secretaría General del Ayuntamiento;
- II.- Los administradores de cada uno de los cementerios municipales;
- III.- Los delegados municipales; y
- IV.- Los subdelegados municipales.

El delegado o subdelegado municipal será el administrador del cementerio de su jurisdicción, para cuya función deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 17 de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 15.- La Secretaría General del Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

A.- Acordar con las autoridades de apoyo las estrategias que en forma coordinada implementarán para que:

- I.- Las disposiciones de construcción establecidas en este reglamento se cumplan;
- II.- La vigilancia de los cementerios municipales sea la adecuada, sobre todo los fines de semana, días festivos y el periodo anual de día de muertos;
- III.- Se combata a los ladrones y profanadores de tumbas;
- IV.- Los trámites que deban realizarse para la prestación del servicio sean lo más expedito posible, y los beneficios que la Ley de Hacienda y este reglamento contemplan sean reflejados inmediatamente en los gobernados;
- V.- La limpieza, recolección y retiro de la basura sea la idónea y cumpla con las normas técnicas emitidas por la autoridad sanitaria; y
- VI.- Las demás que le transmita el Presidente Municipal.

B.- Estar atento de:

- I.- Elaborar y mantener actualizado el manual de cementerios, mismo que deberá someter a la aprobación de Cabildo a través del Presidente Municipal; y
- II.- Atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se haga en contra de los concesionarios debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría General del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- I.- Practicar visitas a los cementerios municipales en forma programada;
- II.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administradores y, en especial, que se lleven los libros al día y en orden;
- III.- Celebrar reuniones con los administradores con el objeto de tomar determinaciones para mejorar el servicio;
- IV.- Revisar los informes mensuales que deben rendir los administradores;
- V.- Dar cuenta trimestralmente a la comisión del ramo, del estado que guardan los cementerios municipales y concesionados;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de las medidas que dicte la comisión de cementerios;
- VII.- Vigilar e implementar las medidas necesarias para que el sistema de archivo empleado opere con agilidad; y



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

VIII.- Las demás que le transmita el presidente municipal.

ARTÍCULO 17.- Los administradores tendrán las siguientes obligaciones:

I.- La conservación, mantenimiento, mejoramiento, vigilancia, supervisión y control del cementerio a su cargo;

II.- Llevar al día y en orden los libros del registro de:

- a) **Inhumaciones**, en el que conste el nombre de la persona fallecida, la edad, la nacionalidad, el sexo, el domicilio, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción, autoridades que otorgaron el permiso y la autorización, y los datos precisos de la ubicación que ocupa la inhumación.
- b) **Exhumaciones**, en donde conste el nombre completo del cadáver, fecha y hora de la exhumación causa de la misma, datos que identifiquen el espacio de la inhumación, autoridades que otorgaron el permiso y la autorización y destino de los restos.
- c) **Cremaciones**, donde conste el nombre completo, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte, autoridades que otorgaron el permiso y la autorización y los datos que identifiquen el nicho en que han de colocarse las cenizas de lo incinerado.

III.- Formular las boletas de inhumación, cremación y exhumación, las que contendrán número de asiento, de foja y de libro;

IV.- Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos y cualquier obra sobre las tumbas estén debidamente autorizadas por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

V.- Verificar que el ataúd contenga el cadáver que se autorizó inhumar;

VI.- Verificar diariamente que cuando menos haya dos espacios preparados para inhumaciones;

VII.- Supervisar que las inhumaciones, cremaciones y exhumaciones se apeguen a las disposiciones de este reglamento;

VIII.- Distribuir diariamente los documentos que contengan las órdenes de trabajo, a los inhumadores, exhumadores, veladores y jardineros, y vigilar que éstas se cumplan;

IX.- Verificar la hora de entrada y salida del personal;

X.- Inventariar y custodiar la herramienta y material en almacén, destinados al servicio del cementerio;

XI.- Operar el incinerador; y

XII.- Las demás que le indique la Secretaría General del Ayuntamiento.

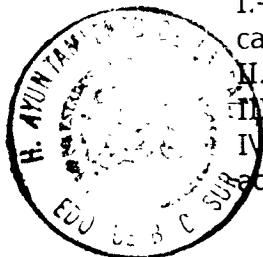
ARTÍCULO 18.- Los inhumadores, exhumadores y jardineros, tendrán, además de observar las condiciones y requisitos que impone este reglamento y el manual, las siguientes obligaciones:

I.- Realizar los trabajos necesarios para inhumar, exhumar o cremar órganos, tejidos, cadáveres o restos humanos áridos;

II.- Hacer la limpieza general del cementerio;

III.- Realizar las labores de jardinería; y

IV.- Realizar los trabajos necesarios para el mantenimiento del cementerio que les ordene el administrador.



Residencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

TÍTULO TERCERO DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA SU ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 19.- Los cementerios de esta jurisdicción municipal podrán ser horizontales, verticales o mixtos.

Sólo se podrán establecer cementerios en los predios que al efecto determine la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, debiendo quedar definidos por los lineamientos, deslindes y su uso o destino del suelo.

ARTÍCULO 20.- Para el establecimiento de un cementerio dentro de la jurisdicción municipal se requiere:

I.- La aprobación del Ayuntamiento; o el otorgamiento de la concesión respectiva, si será servicio particular;

II.- Notificar a la autoridad sanitaria mediante el aviso de apertura del establecimiento en apego a los artículos 196 y 270 fracción IV de la ley de salud;

III.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este reglamento y las disposiciones contenidas en los artículos 188 al 194 de la ley de salud;

IV.- Planos aprobados por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, que deberán contener indefectiblemente:

- a) Localización del inmueble (ubicación)
- b) Vías de acceso al lugar
- c) Trazo de calles, andadores y nomenclatura
- d) Determinación de las secciones de inhumación, con la zonificación y la lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de las tumbas; de incineración; de gavetas; de osario; de oficinas administrativas; servicios sanitarios y demás especificaciones de distribución, dependiendo si el cementerio será horizontal, vertical o mixto
- e) Drenaje sanitario y pluvial
- f) Red de agua potable
- g) Alumbrado público y de interiores

V.- Cumplir las disposiciones en la materia de las autoridades competentes de Salud, Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Transporte, Vialidad, y demás ordenamientos estatales y municipales; y

VI.- Que el inmueble esté ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie mínima de 20 hectáreas en la cabecera municipal, 5 hectáreas en las delegaciones y 1 hectárea en las subdelegaciones. El Plan de Desarrollo Urbano del Municipio deberá contemplar las acciones necesarias para que se cumpla esta prevención.

Para abrir el servicio al público estos establecimientos deberán sujetarse a la verificación y control sanitario como se dispone en el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley de Salud.

ARTÍCULO 21.- Todos los cementerios tendrán un ejemplar del plano de distribución de área y nomenclatura colocado en lugar visible al público.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 22.- Ningún cementerio de nueva creación prestará servicios sin la aprobación para su funcionamiento que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se hayan verificado las instalaciones conforme a los planos aprobados por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Estos establecimientos no requerirán de autorización sanitaria, debiendo sujetarse al control y verificación sanitaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Salud.

ARTÍCULO 23.- El aviso al que se refiere el artículo 196 de la Ley de Salud, deberá hacerse dentro de los diez días posteriores al inicio del funcionamiento y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral propietario del establecimiento;
- II.- Domicilio del establecimiento donde se preste el servicio;
- III.- Fecha de inicio de operaciones;
- IV.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y disposiciones aplicables al establecimiento;
- V.- Clave de la actividad del establecimiento otorgada por la autoridad municipal; y
- VI.- Nombre y número de cédula profesional, en su caso, del responsable sanitario.

ARTÍCULO 24.- Cuando las criptas o nichos en los cementerios municipales estén abandonados por un periodo mayor de tres años, contados a partir de la última inhumación, el municipio podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

- I.- Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del cementerio correspondientes para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convengan.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre o con un vecino, haciendo constar en el acta que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y la hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste, con quien ahí se encuentre, o en su defecto, con un vecino.

En caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará un acta con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en dos periódicos de mayor circulación en la jurisdicción municipal;

- II.- Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presenta persona alguna a reclamar para sí, o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio



Residencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto se disponga, con localización exacta. La administración del cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la cripta o nicho, y el estado físico en que estos se encontraron, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía, cuando menos, del lugar;

III.- Cuando no se pueda comprobar la existencia del titular del derecho de uso sobre la cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral en cualquier grado con la persona cuyos restos ocupan la gaveta, cripta o nicho, para que les señale un destino en particular una vez que estos sean exhumados o retirados; y

IV.- Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación y se les dará el destino que determine la administración del cementerio, siguiendo el procedimiento establecido en el manual.

ARTÍCULO 25.- Los cementerios quedarán sujetos a:

I.- Que se cumplan las condiciones y requisitos que determina este reglamento, el manual y las normas técnicas de verificación y control que expida la autoridad sanitaria;

II.- Que se cumpla con las especificaciones de los distintos tipos de criptas que hubieran de construirse, que impone este reglamento y la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

III.- Que las gavetas estén impermeabilizadas en su interior;

IV.- Que se instalen en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

V.- Que se pavimenten las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;

VI.- Que a excepción de los espacios ocupados por criptas, pasillos, andadores y estacionamientos el resto del terreno se destine para áreas verdes, apegándose a las disposiciones del reglamento de parques y jardines, en cumplimiento artículo 199 de la ley de salud;

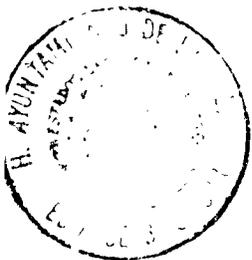
VII.- Que las bardas circundantes sean de 1.70 metros de altura como mínimo;

VIII.- Que no deberá permitirse, dentro de los límites de los cementerios, locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes;

IX.- Que se prohíba terminantemente la introducción de alimentos y bebidas alcohólicas, así como arrojar basura y desperdicios fuera de los contenedores; y

X.- Que el servicio se preste en forma regular, suspendiéndolo únicamente por disposición expresa de la autoridad sanitaria o municipal, cuando la salud pública se exponga a riesgo grave.

ARTÍCULO 26.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, deberán cumplir con las normas técnicas que, en materia de ingeniería sanitaria dicte la autoridad de salud, y las disposiciones en materia de construcción, que establezca la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

ARTÍCULO 27.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de administración municipal y, de las criptas y nichos, será obligación de los usuarios.

Los administradores de los cementerios municipales, para que cumplan con el objeto de este artículo, deberán elaborar un programa permanente en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 28.- Cuando se dé la ocupación total de los cementerios, la administración municipal elaborará un censo de criptas para conocer su estado y, en caso de abandono proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VII de este reglamento.

En el caso de la ocupación total comprobada, la autoridad municipal atenderá la conservación y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido; lo mismo procederá con los cementerios concesionados; el concesionario, será sustituido de esta obligación por el municipio al término de la concesión. En ningún caso se impedirá al público el acceso a estos cementerios, dentro de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 29.- Cuando por causa de utilidad pública, establecida de pleno derecho, se afecte total o parcialmente un cementerio, o se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos u osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse a otro inmueble por cuenta de la autoridad expropiadora. Todo caso deberá sujetarse a las disposiciones federales y estatales en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 30.- Las inhumaciones en los cementerios de esta jurisdicción municipal podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de la autoridad sanitaria, del ministerio público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 31.- En apego al artículo 197 de la ley de salud, las inhumaciones deberán realizarse después de las doce y antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, excepto por disposición expresa de la autoridad sanitaria, de la autoridad judicial o del ministerio público.

Sólo podrán inhumarse cadáveres después de este plazo, siempre que la autoridad sanitaria haya autorizado su embalsamamiento con las indicaciones particulares que el caso amerite.

Sólo podrán efectuarse inhumaciones antes de que transcurran doce horas del fallecimiento cuando el médico, en el certificado de defunción, exprese que es urgente la inhumación, o cuando la autoridad sanitaria lo determine, por considerar que peligra la salubridad pública.

Los administradores de los cementerios darán aviso a la autoridad sanitaria del lugar, o si en este no la hubiera, a las del lugar próximo, de los casos en que se haya violentado esta disposición para que previa investigación se sancionen a los que resulten responsables.



residencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

ARTÍCULO 32.- La inhumación en cementerios horizontales, en base a los lineamientos del manual, se hará en el subsuelo, en fosas que tengan cuando menos un metro y medio de profundidad, dos metros de largo por un metro de ancho, además en las paredes, debiéndose proteger el ataúd con una loza colocada entre éste y la tierra que lo cubra.

También se podrá inhumar a menor profundidad en criptas con gavetas o nichos construidos con cemento.

ARTÍCULO 33.- La inhumación en cementerios verticales se hará en gavetas superpuestas, o en columbario apegándose a los lineamientos del manual.

CAPÍTULO IV DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 34.- La cremación de órganos, tejidos, cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, es un servicio público prestado únicamente por los cementerios municipales, y deberá realizarse dentro del horario de las 8:00 a las 20:00, y este servicio será prestado a solicitud de los interesados o de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido a toda persona física o moral, prestar este servicio, debiendo sujetarse a las disposiciones y sujeciones de este reglamento.

ARTÍCULO 36.- El servicio de cremación en los cementerios municipales se prestará a las instituciones hospitalarias, funerarias y cementerios concesionados cuando medie la solicitud y el pago de los derechos que establece la ley de hacienda.

ARTÍCULO 37.- En apego al artículo 197 de la ley de salud, los cadáveres deberán cremarse después de las doce y antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo disposición expresa de la autoridad judicial o del ministerio público o que la autoridad sanitaria haya autorizado su embalsamamiento con las indicaciones particulares que el caso amerite.

Sólo podrán efectuarse cremaciones antes de que transcurran doce horas del fallecimiento, cuando el médico en el certificado de defunción exprese que es urgente la cremación del cadáver, o cuando la autoridad sanitaria lo determine, por considerar que peligra la salubridad pública.

ARTÍCULO 38.- La cremación de partes del cuerpo humano como tejidos y órganos, así como de restos humanos, restos humanos áridos y cadáveres, podrá realizarse a solicitud de los familiares, una vez hechos los trámites necesarios ante la autoridad sanitaria y la municipal, y realizado el pago del derecho correspondiente a la tesorería municipal.

En caso de tratarse del cadáver o restos de un extranjero y no hubiere custodio, la cremación podrá ser solicitada por personal acreditado de la embajada correspondiente.

Cuando el cadáver, los restos humanos, o restos humanos áridos, vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentre, éste deberá ser de un material de



fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental contemplados en el reglamento correspondiente.

La urna con las cenizas será entregada a los familiares, quienes decidirán el lugar de inhumación o destino final de las mismas, previo consentimiento por escrito de la autoridad sanitaria y municipal.

ARTÍCULO 39.- Se dará servicio de cremación gratuito o a bajo costo a custodios de personas fallecidas de escasos recursos económicos, así como de pensionados, jubilados, discapacitados, infantes o senectos, en base a estudio socioeconómico que ordene el presidente municipal.

ARTÍCULO 40.- En lo conducente y previo acuerdo de cabildo, la autoridad municipal dispondrá lo necesario para que los cementerios de la cabecera y delegaciones municipales cuenten con un incinerador.

CAPÍTULO V DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 41.- En apego al artículo 198 de la ley de salud, por disposición de la autoridad sanitaria, los cadáveres deberán permanecer en sus fosas cuando menos, de los adultos, seis años y de los niños, cinco. Las exhumaciones antes de este término serán prematuras.

En caso de que aún cuando hayan transcurrido los plazos a que se refiere éste artículo, si al efectuarse el sondeo correspondiente se encuentran que el cadáver no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

ARTÍCULO 42.- Solamente se podrán practicar exhumaciones antes de los plazos señalados, mediante el permiso de la autoridad sanitaria, o por orden del ministerio público, o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 43.- Para tramitar el permiso de una exhumación prematura, se requiere que presenten los interesados la solicitud a la autoridad municipal, acompañada de la copia del certificado o del acta de defunción de la persona cuyos restos se trata de exhumar, acreditando, además de manera suficiente, su interés jurídico.

ARTÍCULO 44.- Cuando la exhumación obedezca al traslado de los restos de un lugar a otro del mismo cementerio, la rehumación se hará inmediatamente, para cuyo efecto deberá estar preparado el espacio. En caso de traslado fuera del cementerio, se estará a lo dispuesto en el capítulo siguiente de este reglamento.

ARTÍCULO 45.- La exhumación prematura concedida por la autoridad sanitaria se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos ante la administración del cementerio:

- I.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- II.- Garantizar que se ejecutará por personal aprobado por la autoridad sanitaria, debiendo presentar el documento oficial que así lo acredite;
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar;



- IV.- Presentar identificación oficial del solicitante;
- V.- Presentar comprobante del lugar donde se encuentre inhumado el cadáver; y
- VI.- Presentar comprobante del pago de los derechos a que haya lugar en apego a lo establecido en el artículo 85 de la ley de hacienda.

ARTÍCULO 46.- Las exhumaciones prematuras estarán sujetas al procedimiento establecido en el manual y a las disposiciones de higiene y seguridad emitidas por la autoridad sanitaria, y en todo caso:

- I.- Deberán iniciarse a las 8:00 horas;
- II.- Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla;
- III.- Quienes deban asistir estarán provistos de mascarillas.

CAPÍTULO VI DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 47.- Para el traslado de cadáveres o de sus restos se estará a lo dispuesto por este reglamento y las normas emitidas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 48.- La autoridad municipal podrá conceder la autorización para trasladar cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos de un cementerio a otro, si se cumplen los siguientes requisitos:

- I.- Que se exhiba el permiso de la autoridad sanitaria;
- II.- Que la exhumación se realice en la forma prevista en este reglamento y en el manual;
- III.- Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario;
- IV.- Que se presente la constancia del cementerio al que se hará el traslado, de que el espacio donde se hará la reinhumación está preparado; y
- V.- Que se garantice que entre la exhumación y la reinhumación no habrá de transcurrir más tiempo del previsto por la autoridad sanitaria en la concesión del permiso.

ARTÍCULO 49.- Para trasladar un cadáver fuera del municipio, del estado o del territorio nacional, se requiere:

- I.- El permiso correspondiente de la autoridad sanitaria;
- II.- Autorización del Presidente Municipal;
- III.- Si no se dará la cremación, que la conservación del cadáver sea prescrita por la autoridad sanitaria, siempre y cuando la inhumación vaya efectuarse después del plazo máximo que señala el presente reglamento;
- IV.- Que el tipo de transporte que va a ser utilizado sea el adecuado; y
- V.- El pago del derecho establecido en el artículo 85 de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 50.- A la solicitud de autorización del presidente municipal para trasladar un cadáver fuera del Municipio, del Estado o del territorio nacional deberá anexarse:

- I.- Certificado de defunción;
- II.- Acta de defunción, para saber la enfermedad o causa que motivó el deceso;
- III.- Nombre de la persona que solicita el traslado;
- IV.- Método que se utilizó para la conservación del cadáver;
- V.- Causas por las que se solicita el traslado; y
- VI.- Lugar de salida, destino y cementerio donde será inhumado.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y VISITANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Toda persona, para utilizar los servicios del cementerio municipal deberá estar al corriente en el pago de los derechos y cuotas de mantenimiento consignadas en el convenio que firme, y en el título tercero, capítulo IX, sección I de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 52.- En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre espacios para inhumaciones se proporcionará mediante convenio o contrato de temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Tratándose de criptas familiares y de nichos, se aplicará el convenio o contrato a perpetuidad.

ARTÍCULO 53.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los solicitantes y la administración del cementerio municipal.

ARTÍCULO 54.- La temporalidad mínima implica el derecho de uso sobre un espacio para inhumación durante seis años, al término de los cuales podrá solicitarse la exhumación de los restos, o bien solicitar la temporalidad máxima. De no mediar esta última solicitud, el espacio volverá al pleno dominio del municipio.

ARTÍCULO 55.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante el plazo de 6 años, refrendables por un período igual, al final del cual volverá al pleno dominio del municipio, si no media solicitud de convenio a perpetuidad.

Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre un espacio para inhumación bajo éste régimen, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa.

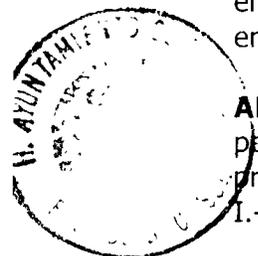
Se extingue este derecho:

- I.- Al cumplir el convenio el duodécimo año de vigencia;
- II.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación; y
- III.- Que no esté al corriente con los pagos correspondientes establecidos en el convenio.

ARTÍCULO 56.- El convenio de uso a perpetuidad sobre un espacio para inhumación solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluya el plazo de la temporalidad máxima, previo el pago del derecho que corresponda establecido en el artículo 90 de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 57.- Con arreglo al artículo 92 de la Ley de Hacienda, el derecho de uso a perpetuidad sobre un espacio para inhumaciones se documentará en título que contendrá las prevenciones siguientes:

- I.- El derecho será transferible, inembargable e imprescriptible;



Residencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y

III.- El titular tendrá derecho a que sean inhumados en el espacio integrantes de su familia.

ARTÍCULO 58.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas con 2 o 3 gavetas sobrepuestas, las que tendrán un mínimo de 75 cms. de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto, y a una profundidad máxima de 50 cms. por encima del nivel freático. Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberá tener una cubierta de tierra de 50 cms., de espesor como mínimo.

La solicitud y proyecto correspondientes deberán presentarse ante la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para su estudio y determinación de procedencia.

ARTÍCULO 59.- La autoridad municipal deberá prestar servicio funerario gratuito a las familias de escasos recursos económicos, mismo que podrá comprender:

I.- Preparación del cuerpo;

II.- El ataúd;

III.- Sala de velación hasta por 24 horas, sujeta a la disponibilidad;

IV.- Si así se solicita, el servicio de cremación que se establece en el artículo 39 de este ordenamiento;

V.- El traslado en vehículo apropiado;

VI.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima; y

VII.- Trámites y exención del pago de los derechos aquí establecidos.

La prestación del servicio se determinará de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico que ordene el Presidente Municipal, mismo que deberá arrojar resultados una hora después de recibida la solicitud, hecha llegar a la autoridad municipal por el custodio, por cualquier medio.

En los servicios que aquí se regulan, los pensionados, jubilados, discapacitados, infantes y senectos, estarán bajo el régimen de beneficios que se establecen en los capítulos I y II del Título Noveno de la Ley de Hacienda.

Las instituciones que den protección a personas de edad muy avanzada tendrán derecho a construir dentro de sus instalaciones columbarios para el depósito de las urnas de los cadáveres cremados de sus asilados. Para hacer uso de este derecho deberán actuar con sujeción a las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 60.- El ayuntamiento sólo prestará los servicios aquí establecidos, siempre que los interesados satisfagan previamente los requisitos de salubridad y se hayan pagado los derechos establecidos en la Ley de Hacienda.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

ARTÍCULO 61.- La construcción de los espacios para inhumaciones será responsabilidad del municipio y el solicitante pagará a la tesorería municipal el derecho correspondiente.

ARTÍCULO 62.- Para la construcción de placas, lápidas, capillas y monumentos en los cementerios horizontales, se requerirá la aprobación de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y en todo caso, se estará a las especificaciones técnicas siguientes:

I.- Sólo se permitirá un señalamiento de placa horizontal de 1.90 x 90 cms. como máximo para adulto, y de 1.60 x 40 cms. como máximo para infante, y si se desea con una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho;

II.- En las fosas para adultos, sólo se permitirá un señalamiento de guarnición de 2 x 1 m y con altura máxima de 30 cms., siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, sustentada en una plantilla de 2.40 x 1.40 x 0.10 m.;

III.- En las fosas para infante, sólo se permitirá un señalamiento de guarnición de 1.35 x 0.90 m., con una altura máxima de 30 cms.; y

IV.- En las fosas de temporalidad mínima, sólo se permitirá la colocación de un señalamiento de placa horizontal o de un señalamiento de guarnición.

Si se coloca un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no se respetan las especificaciones anteriores, será removido sin responsabilidad para la administración del cementerio, oyendo previamente al interesado.

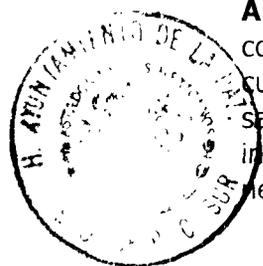
Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno y obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos seis años, se les concederá la autorización, teniendo cuidado que tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca obstáculo para que se verifiquen otras inhumaciones o exhumaciones de cadáveres, restos humano, órganos o tejidos.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas anexando el proyecto del monumento o capilla que deseen construir.

ARTÍCULO 64.- La Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas no aprobará la construcción de ningún monumento o capilla que sobrepase la superficie a la que se tenga derecho.

ARTÍCULO 65.- El plazo para la construcción y edificación de monumentos o capillas será fijado a juicio de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, obligándose a los solicitantes a dar aviso del término de la misma.

ARTÍCULO 66.- El retiro de escombros y la limpieza de la superficies aledañas a las construcciones se hará por cuenta de los solicitantes, quienes deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación en la administración del cementerio con el depósito de 10 salarios mínimos, mismos que se reintegrarán al término de los trabajos si se cumple con las indicaciones. De no ser así, la propia administración del cementerio realizará la limpieza necesaria con su propio personal, haciendo efectiva la garantía otorgada.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.S.

ARTÍCULO 67.- Los titulares de los derechos de uso sobre criptas o nichos en los cementerios municipales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes. Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la administración del cementerio requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de 6 meses, realice las reparaciones o la demolición correspondientes, y si no lo hiciere, la administración del cementerio podrá solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento, acompañando fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

La Secretaría General del Ayuntamiento integrará un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la administración del cementerio, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, todo por cuenta y cargo del titular.

ARTÍCULO 68.- Son obligaciones de los usuarios, además, las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la autoridad municipal;
- II.- Pagar anualmente la cuota convenida por el espacio para inhumaciones;
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- IV.- Abstenerse de ensuciar o dañar el cementerio;
- V.- Solicitar a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas el permiso de construcción sujetándose a lo que se establece en este reglamento;
- VI.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el consentimiento previo del administrador;
- VII.- Las demás que se establecen en este ordenamiento, en la Ley de Hacienda y los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria.

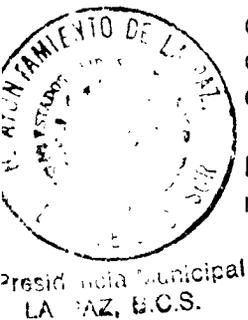
El titular del derecho, deberá de cumplir con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos le determine el convenio de asignación que firme con el municipio.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES A LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 69.- Se permitirán las visitas todos los días del año de las 8:00 a las 18:00 horas y en verano de las 8:00 a las 20:00 horas, no pudiendo permanecer en el cementerio ningún visitante después de este horario.

ARTÍCULO 70.- Los visitantes de los cementerios deberán guardar decoro y respeto total a las tradiciones locales y nacionales del culto, y a los familiares de los muertos, teniendo la obligación los empleados para llamar la atención discretamente a la persona que infrinja esta disposición; en caso de insistir en su conducta, avisarán al administrador, para que, si lo considera pertinente, se entere a la Dirección General de Seguridad y Tránsito y se actúe conforme a derecho.

Para el cumplimiento de éste artículo se estará a lo dispuesto en el Bando de Policía y su reglamento.



ARTÍCULO 71.- Queda estrictamente prohibido en los cementerios de esta jurisdicción municipal:

I.- El acceso a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante; y

II.- Ingerir bebidas alcohólicas, alimentos o tirar basura.

Para que los vehículos de los visitantes tengan acceso al cementerio municipal, deberán solicitar ante el administrador el permiso correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS CONCESIONES

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El ayuntamiento podrá concesionar a personas físicas o morales el servicio público de inhumación a que se refiere este reglamento, con sujeción a los artículos 161 de la Constitución Política del Estado, 67 y 69 de la Ley Orgánica Municipal y la fracción XI del artículo 115 del reglamento interior del ayuntamiento, en el caso de que se carezca de recursos financieros o administrativos para prestar el servicio.

Las concesiones serán por 15 años, las que podrán prorrogarse por otro plazo igual a solicitud del concesionario, presentada seis meses antes del vencimiento, siempre y cuando subsistan las condiciones que le dieron origen.

El ayuntamiento solicitará al congreso del estado la autorización a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 73.- Para otorgar una concesión el ayuntamiento convocará a los interesados en la prestación del servicio mediante publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 74.- Los interesados en obtener la concesión formularán la solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Capítulo I del Título III del presente reglamento y cubrirán los gastos que demanden las verificaciones y los estudios correspondientes, establecidos en las bases y cláusulas de la convocatoria.

Para el trámite correspondiente, la solicitud deberá ser dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la siguiente documentación:

I.- El acta de nacimiento del interesado o testimonio notarial de la constitución de la sociedad, creada conforme a la ley, según sea el caso;

II.- La documentación que acredite el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que el terreno propuesto no sea propiedad del solicitante, éste anexará los documentos que establezcan la posibilidad de la adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;



Residencia Municipal
LA PAZ, P.O.B.

- III.-El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán;
- IV.- El anteproyecto del reglamento interior del cementerio;
- V.- El anteproyecto de contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos;
- VI.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico constructivo aprobado por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; y
- VII.- Opinión de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 75.- El contrato de concesión determinará las bases a que debe de estar sometida la temporalidad y fijará las condiciones que garanticen la regularidad y generalidad de la prestación del servicio.

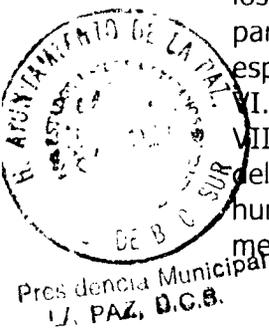
ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento determinará el monto y la forma de la garantía que el concesionario deba otorgarle para responder por la prestación del servicio, la que, en apego a lo dispuesto a los capítulos II y III de este título, se hará efectiva al actualizarse alguna de las causales de cancelación o a la terminación de la concesión, si existe responsabilidad del concesionario con los usuarios.

El ejercicio de reversión a que se alude en este artículo, se fundamenta en lo dispuesto en la fracción XXIII del artículo 115 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I.- Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de cementerios, deberá indicarse este uso en el registro público de la propiedad y del comercio al margen de la inscripción correspondiente;
- II.- El concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento el 10% de los espacios para inhumar cadáveres de personas de escasos recursos y de indigentes;
- III.- Poner a disposición de la autoridad municipal, el plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de este reglamento;
- IV.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará, de la persona fallecida, el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo, el domicilio, causa que determinó su muerte, la oficialía del registro civil que expidió el acta de defunción y los datos precisos de la ubicación del espacio que ocupa;
- V.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realice respecto a los espacios de inhumación del cementerio, tanto de la administración a particulares, como de particulares entre sí; inscribir además la resolución de la autoridad municipal relativa a dichos espacios;
- VI.- Llevar libro de registro de exhumaciones, cremaciones y traslados;
- VII.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Secretaría General del Ayuntamiento, informe que contenga la relación de cadáveres o restos humanos y restos humanos áridos que hayan sido inhumados, exhumados, cremados o trasladados durante el mes anterior;



- VIII.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio de acuerdo a las normas técnicas dictadas por la autoridad sanitaria; y
IX.- Las demás que señala este reglamento y el contrato de concesión.

CAPÍTULO II DE LA CANCELACIÓN

ARTÍCULO 79.- Procederá la cancelación de la concesión al actualizarse cualquiera de las siguientes causales:

- I.- Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada en el contrato;
- II.- Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III.- Cuando no haya regularidad en la prestación del servicio;
- IV.- Cuando el concesionario carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V.- Cuando en forma notoria se deje prestar el servicio, salvo que sea por caso fortuito o de fuerza mayor;
- VI.- Cuando el concesionario infrinja el presente reglamento en detrimento grave de servicio a juicio del Ayuntamiento; y
- VII.- Cuando se pretenda dar o se dé trato de exclusión en razón de nacionalidad, raza, ideología, religión, condición social o preferencia sexual.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN

ARTÍCULO 80.- Las concesiones terminan por la expiración del plazo inicial y de la prórroga, en su caso.

ARTÍCULO 81.- Cancelado o terminado el plazo de la concesión, los bienes con que se preste el servicio pasarán a ser propiedad del municipio, así como la responsabilidad de cumplir con los compromisos que se tengan con los usuarios.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 82.- La violación de las disposiciones de este reglamento por los gobernados se sancionará con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Multa por el equivalente de hasta 100 días de salario mínimo; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; y
- III.- Si el infractor no tiene capacidad para pagar la multa que se le imponga, se conmutará ésta por arresto administrativo, que no excederá en ningún caso de 36 horas.



ARTÍCULO 83.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido;
- II.- La gravedad de la infracción; y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 84.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la impuesta originalmente.

ARTÍCULO 85.- Las acciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieran ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

ARTÍCULO 86.- Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento se sancionarán con:

- I.- Multa hasta el equivalente de 500 días de salario mínimo;
- II.- Cancelación de la concesión; y
- III.- Pérdida de la fianza otorgada como pago al municipio por el daño causado

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 87.- Contra las resoluciones de las autoridades administrativas municipales derivadas de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Ayuntamiento para su resolución, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II Título Sexto de la Ley Orgánica Municipal.

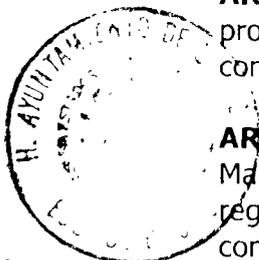
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Cementerios del Municipio de La Paz, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de septiembre de 1989, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia que se opongan a este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los convenios de concesión, recursos administrativos y procedimientos en trámite, relacionados con la materia de este reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones del documento que se abroga.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría General del Ayuntamiento se obliga a elaborar el Manual de Organización, Procedimientos, Operaciones y de Servicios al Público de este reglamento, para los cementerios municipales, en un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.



Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.

La Secretaría General del Ayuntamiento deberá, en un plazo que no excederá de un año calendario a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, a través de los administradores de cementerios, actualizar los libros de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones, para lo que deberá buscar el apoyo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil y Archivo General de Notarías, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Con el apoyo de los titulares de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales y Seguridad y Tránsito, deberá cumplir con las disposiciones que este reglamento le establece como funciones y obligaciones.

La Secretaría General del Ayuntamiento en el ámbito administrativo y de las competencias aquí otorgadas, deberá expedir en su caso, las disposiciones complementarias para la observancia de este reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El titular de Cultura, en el ámbito de su competencia, deberá difundir el presente documento en toda la jurisdicción municipal, haciendo uso de los medios que estén a su alcance y considere pertinentes; así como implementar los programas necesarios que incidan en el ánimo de los gobernados para que se motive la cultura de la cremación de cadáveres.

En el término de un año calendario, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberá inventariar todos los cementerios de la jurisdicción municipal, y programar la conservación y restauración de aquellos que estén considerados como monumentos históricos por el INAH, en base al Programa Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto el importe y tasas de los derechos, sanciones y beneficios establecidos en este reglamento no sean adicionados a la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, deberán considerarse las disposiciones establecidas en la misma Ley, que permite la aplicación de tarifas afines, con arreglo a los criterios de ordenamiento del servicio público municipal y condiciones económicas del causante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los particulares que presten cualquiera de los servicios aquí regulados y que están reservados para el municipio, cuentan con el plazo improrrogable de 180 días naturales, a partir de que cause efecto la notificación oficial que la autoridad competente les haga, para que realicen los trámites necesarios que regularicen su situación. De no cumplir con esta disposición se procederá en los términos de este reglamento, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECIMA NOVENA SESION ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-



C. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, RUBRICA. C. ING. ERASMO CASTAÑEDA ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL, RUBRICA. C. PROFR. JOSE MARIA AVILES CASTRO, PRIMER REGIDOR, RUBRICA. C. MA. MAGDALENA CUELLAR PEDRAZA, SEGUNDA REGIDORA, RUBRICA. C. PATRICIA GRACIELA MEZA CASTRO, TERCERA REGIDORA, RUBRICA. C. MAURICIO GUILLÉN MONSALVO, CUARTO REGIDOR, RUBRICA. C. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO, QUINTO REGIDOR, RUBRICA. C. M.C. JOSE LIBRADO GONZALEZ CASTRO, SEXTO REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO, SÉPTIMO REGIDOR, RUBRICA. C. T.F. ALIDA RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ, OCTAVA REGIDORA, RUBRICA. C. MA. TERESA RUIZ SOTO, NOVENA REGIDORA, RUBRICA. C. NORMA GRACIELA GARCIA, DECIMA REGIDORA, RUBRICA. C. JOSE ANTONIO MORALES ORTEGA, DECIMO PRIMER REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. LUIS FERNANDO SALGADO MIRANDA, DECIMO SEGUNDO REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. MARCO ANTONIO PEREZ MARQUEZ, DECIMO TERCER REGIDOR, RUBRICA. C. JESSICA GAUME ECHEVERRIA, DECIMA CUARTA REGIDORA, RUBRICA. C. RENE AMAYA POLANCO, DECIMO QUINTO REGIDOR, RUBRICA. C. RAMON ALVARADO HIGUERA, DECIMO SEXTO REGIDOR, RUBRICA. C. JULIO CESAR GUZMÁN COTA, DECIMO SÉPTIMO REGIDOR, RUBRICA. C. HUMBERTO ABAROA DIAZ, DECIMO OCTAVO REGIDOR, RUBRICA. C. MARTÍN MAURICIO RIVERA DUARTE, DECIMO NOVENO REGIDOR, RUBRICA. CC. LIC. RAUL JUAN MENDOZA UNZON, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, RUBRICA.-

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 96 INCISO d), 97, 100 Y 117 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE PROMULGA EL PRESENTE *REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ*, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


C. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ


C. LIC. RAUL JUAN MENDOZA UNZON
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C.S.



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

**CONFECCIONES Y ARTESANÍAS PARALELO 28, S.A. de C.V.
en liquidación**

Con fundamento en los Arts 237, 240, 242 fr. V, 243 y 247 frs. I, II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los señores accionistas el siguiente:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

ACTIVO:

Inversiones en valores	\$ 304,669.00
Suman los activos	\$ 304,669.00

PASIVO:

No hay

CAPITAL:

Capital social	\$ 44,000.00
Reserva legal	\$ 11,816.00
Utilidades acumuladas	\$ 348,853.00
Cuentas incobrables	(\$ 100,000.00)
Suma el capital	\$ 304,669.00

Con fundamento en el Art. 243 de la ley supracitada, tomando en consideración que no existe pasivo, he tomado el acuerdo de repartir el haber social entre los 176 accionistas a partir de que se haga la primera publicación de este balance y de mi acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.

Cada accionista podrá pasar con el suscrito a recibir la cantidad de \$ 1,731.07 (Un mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M.N.) por acción, contra la entrega de este título de crédito en forma definitiva, para su cancelación.

El liquidador

Sr. José María González Meza

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase- Registro DGC-Num. 014 0883
Características 3 15112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.